



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 30 de diciembre de 1995

Núm. 297

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 29 de noviembre pasado, aprobó las siguientes modificaciones de los Planes que se indican:

Asunto número 11.-*Solicitud cambio de obras.*-Vista, igualmente, la petición formulada por el Ayuntamiento de Luyego sobre cambio de la obra "Captación y traída de agua en Luyego de Somoza", incluida en el Programa de la Zona de Acción Especial de Maragatería-Cepeda de 1996 (número 25), por el presupuesto total de 14.000.000 de pesetas, por la de "Renovación del abastecimiento de agua en Luyego de Somoza, 2.<sup>a</sup> fase y última fase" y conforme el dictamen emitido por la Comisión de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de noviembre, el Pleno, por unanimidad, acuerda autorizar el cambio solicitado, sin modificación del presupuesto y financiación aprobados, quedando supeditado el mismo a su aprobación por el M.A.P.

Lo que se hace público conforme al número 3 del artículo 32 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el número 5, a fin de que durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan formular reclamaciones y alegaciones sobre el asunto, computándose definitivamente aprobadas las modificaciones si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 14 de diciembre de 1995.-El Diputación del Area de Cooperación por delegación del Presidente, Cipriano Elías Alvarez.

12095

### Administración Municipal

#### Ayuntamientos

##### SAN ANDRES DEL RABANEDO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales número 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, número 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, número 5 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, número 9 Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de noviembre de 1995, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 267, de fecha 22 de noviembre de 1995, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican los textos íntegros de dichas modificaciones, según Anexo que se une, cuya aprobación inicial ha sido automáticamente elevada a definitiva.

Contra el acuerdo y modificaciones de dichas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

San Andrés del Rabanedo, 30 de diciembre de 1995.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

#### TEXTO INTEGRO MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

1.- MODIFICAR EL ARTICULO 6 DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE:

##### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

ARTICULO 6.-1.- El tipo de gravamen es el 2,5.

2.- La cuota es esta tasa será el resultado de aplicar (mediante una operación de multiplicación) a la base imponible el tipo de gravamen, con un recargo del 50% si se trata de una actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

En ningún caso la cuota tributaria será inferior a 10.000 ptas.

En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto de la cuota resultante de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se deducirá lo abonado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura de ulteriores variaciones o ampliaciones de actividad, así como la ampliación del local.

La cantidad a ingresar será la diferencia resultante. No se deducirá lo abonado por la concesión de licencias de aperturas provisionales ni por licencias caducadas.

En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y el expediente terminase por cualquier otra forma admitida en derecho distinta a la resolución expresa, a la cuota resultante de la aplicación de lo anterior se practicarán las reducciones siguientes:

- el 90% en los supuestos de denegación.
- el 80% en los supuestos de renuncia.
- el 50% en los supuestos de caducidad.

En los supuestos en el que hecho imponible de la tasa venga determinado por el cambio de titularidad de la licencia, permaneciendo inalterada la actividad y en los cambios de denominación o razón social cuando los titulares sean personas jurídicas, se aplicará a la cuota resultante de la aplicación de las reglas de determinación de la cuota, una reducción del 70%. Cuando se produzca cambio de actividad sin cambio de titular, la reducción a aplicar será del 50%.

**TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

1.- MODIFICAR LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL, QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE :

**TARIFAS.**

ARTICULO 2.- 1. Las Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA (PTS.)	COEFICIENTE (art.96.4 39/1988)
<b>A) TURISMOS</b>		
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.310	1,1
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.250	1,102
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .	13.970	1,167
De más de 16 caballos fiscales .....	18.000	1,207

**B) AUTOBUSES**

De menos de 21 plazas .....	13.860
De 21 a 50 plazas .....	19.740
De más de 50 plazas .....	24.675

**C) CAMINONES**

De menos de 1.000 kgs. de carga útil .....	7.035
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil .....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil ..	19.740
De más de 9.999 kgs. de carga útil .....	24.675

**D) TRACTORES**

De menos de 16 caballos fiscales .....	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.620
De más de 25 caballos fiscales .....	13.860

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

De menos de 1.000 kgs. de carga útil .....	2.940
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil .....	4.620
De más de 2.999 kgs. de carga útil .....	13.860

**F) OTROS VEHICULOS**

Ciclomotores .....	735
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. .	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	10.080

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas se ajustará a lo que reglamentariamente se establezca, y a lo que resulte de esta Ordenanza.

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

ARTICULO 3.- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. En consecuencia:

a) En los supuestos de primera adquisición de los vehículos, el prorrateo se realizará por trimestres vencidos por el interesado al hacer la declaración-liquidación o de oficio por el Ayuntamiento si la liquidación se hace por padrón.

b) En los supuestos de baja definitiva, se podrá proceder al prorrateo inmediato de la cuota del Impuesto, ingresándose por el contribuyente en este supuesto la porción de cuota tributaria correspondiente a los trimestres durante los cuales haya permanecido en situación de alta.

En el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a aquel que se haya efectuado el ingreso, deberá presentarse en la Sección de Gestión Tributaria el documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la fecha de la baja definitiva del vehículo.

En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, se considerará que el vehículo sigue en situación de alta fiscal, y se perseguirá el débito correspondiente conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

**TEXTO INTEGRO MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.**

1.- MODIFICAR EL ARTICULO DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE:

**CUOTA TRIBUTARIA**

ARTICULO 6º:1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tamando como base a cada inmueble o partes de él, destinadas a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que este se presta.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

I.VIVIENDAS : por cada vivienda al año, 3.500 ptas.-

**II.COMERCIO E INDUSTRIA EN GENERAL :**

1.- Por cada local destinado a establecimientos comerciales, industriales, mercantiles, oficinas, tiendas, despachos, fábricas, industriales, talleres, colegios sin internado ni comedor, etc. al año, cuota base de 5.515 ptas .

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa, será aplicable para aquéllos cuyas superficies no sean superiores a 25 m.2 y para los de mayor superficie las cuotas base señaladas se considerarán incrementadas en la cuantía que se señala en el porcentaje de la siguientes escala:

Más de 25 m2 hasta 50 m2, 10% de recargo.
Más de 50 m2 hasta 100 m2, 25% de recargo.
Más de 100 M2 hasta 200 m2, 50% de recargo.
Más de 200 M2 hasta 500 m2, 100% de recargo.
Más de 500 m2 hasta 750 m2, 150% de recargo.
Más de 750 m2 hasta 1.000 m2, 200% de recargo.
Más de 1.000 m2, concierto directo, mínimo 88.200 ptas.

**2.-Casos particulares :**

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan en las cantidades que se indican seguidamente:

A) Almacenes al por mayor de frutas y verduras, 27.565 ptas.

B) Grandes almacenes ( se entiende por grandes almacenes aquellos que dispongan de más de dos plantas.), 27.565 ptas.

C) Supermercado, economatos y cooperativas, hasta 150 m2, 24.255 ptas.

De más de 150 m2, 31.975 ptas.

D) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares, 8.820 ptas.

E) Bancos y entidades de crédito, 27.565 ptas.

F) Talleres y similares de 100 a 500 m2, 11.025 ptas.

De más de 500 m2, 17.640 ptas.

G) Gasolineras, 27.565 ptas.

H) Mataderos, mínimo salvo concierto, 110.250 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

**III.- ESTABLECIMIENTOS DE BARES Y ESPECTACULOS.**

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías, panaderías pastelerías y similares, al año, cuota base de 7.170 ptas.-

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa será aplicable para aquéllos cuya superficie no sea superior a 25 m/2 y para los de mayor superficie la cuota base señalada en el porcentaje de la siguientes escala:

Más de 25 m/2 hasta 50 m/2, 10% de recargo.
Más de 50 m/2 hasta 100 m/2, 25% de recargo.
Más de 100 m/2 hasta 200 m/2, 50% de recargo.
Más de 200 m/2 hasta 500 m/2, 100% de recargo.
Más de 500 m/2 hasta 750 m/2, 150% de recargo.
Más de 750 m/2 hasta 1.000 m/2, 200% de recargo.
Más de 1.000 m/2, concierto directo, mínimo: 88.200 ptas.

**2.- Casos particulares:**

a) Restaurantes, hasta 200 m/2, 22.050 ptas.

Más de 200 m/2, 44.100 ptas.

- b) Cafeterías:
  - Categoría especial, 19.845 ptas.
  - Categoría 1ª, 14.335 ptas.
  - Categoría 2ª, 8.820 ptas.
- c) Cines y teatros, 24.255 ptas.
- d) Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos, 27.565 ptas.
- e) Panaderías y pastelerías, 8.820 ptas.

**IV.- HOTELES, RESIDENCIAS, FONDAS, PENSIONES, COLEGIOS, CLINICAS, HOSPITALES Y SIMILARES.**

1.- Cuota base anual para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas, 13.230 ptas.  
 Por cada plaza que exceda de 10, según capacidad real o autorizada por la Autoridad competente para cada establecimiento, al año, 440 ptas.

- 2.- Casos particulares:
  - a) Consultorios, 16.540 ptas.
  - b) Centros de salud, 55.125 ptas.
  - c) Colegios con internado y comedor, 22.050 ptas.
  - d) Colegios con comedor sin internado, 16.540 ptas.
  - e) Academias y Guarderías en pisos, 9.370 ptas.

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuados, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución de la Comisión de Gobierno u Organismo competente.

**V.- VIVIENDAS EN LOS PUEBLOS EL FERRAL Y VILLABALTER.**

Por cada vivienda, al año, 2.500 ptas.

**VI.- MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.**

Por cada limpieza de pozos negros en calles, 7.720 ptas.  
 Por limpieza de calles particulares, concierto directo.

3.- Las cuotas exigibles por esta exacción, en aplicación de la tarifa o tipo a la Base, tendrán carácter anual y se ingresarán en la Caja Municipal, pudiendo fraccionarse su cobranza por trimestres. En los supuestos de nueva alta y de baja definitiva la cuota será reducible según lo establecido en el art. 8 de la presente Ordenanza Fiscal. Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al producirse el alta o al liquidarse individualmente para su inclusión posterior en el Padrón correspondiente, que se aprobarán por la Comisión de Gobierno y se notificará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobado el Padrón Tributario se cargarán los recibos a la recaudación de Diputación para su cobranza por un plazo de los meses que se anunciará en forma reglamentaria. Las cuotas sucesivas anuales se satisfarán dentro del primer semestre del año y la recaudación en período voluntario durante los meses de mayo y junio, exigiéndose, en todo caso, por la vía de apremio las deudas o recibos impagados.

Se establece así mismo la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda realizar convenios con aquellos establecimientos, industrias o instituciones que por la condición de sus residuos, tanto por su cuantía como por las características de los mismos requieran un trato especial tanto de material como de dedicación, todo ello previo informe de los servicios municipales que recoja los costes adscritos de forma especial a la citada industria, establecimiento o institución, y considerando el volumen y naturaleza de los residuos a retirar.

4.- En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el art. 10 de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten una reducción de la cuota tributaria anual de hasta un 50%. Sin embargo, tal reducción no será de aplicación en las cuotas que se devenguen por alta o baja definitiva, salvo que dichas cuotas supongan el importe de una anualidad completa.

**TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**1.- MODIFICAR EL ARTICULO 2 DE LA REFERIDA ORDENANZA FISCAL QUEDANDO SU REDACCION DEFINITIVA COMO SIGUE:**

**ARTICULO 2.- 1.-** El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, a tenor de lo establecido en el art. 75 de la citada Ley, queda fijado en el 0,58 % sobre la Base Imponible.

**2.-** El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, a tenor de lo establecido por el art. 73 de la citada Ley, queda fijado en el 0,60 de la Base Imponible.-

**BEMBIBRE**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales, por Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha se declaran elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados en sesión plenaria del día 19 de octubre de 1.995 relativos a la aprobación de las modificaciones y nuevas redacciones de Ordenanzas Regulatoras de los Tributos siguientes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por el servicio de extinción de incendios.
- Tasa de cementerio municipal,

así como el Índice de Calles de Bembibre y pueblos del Municipio, procediéndose a la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dichos acuerdos y las correspondientes Ordenanzas Fiscales a que se refiere este anuncio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

**A N E X O:**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**MODIFICACIONES**

-Se modifica el coeficiente del art.1 y, por tanto, la tarifa, quedando establecida de la siguiente forma:

**ARTICULO 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas fijadas en el apartado primero de dicho artículo en el coeficiente 1,25, exigiéndose, por tanto, la siguiente tarifa:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTAS: PESETAS
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.500
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.750
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	14.250
De más de 16 caballos fiscales .....	17.750
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas .....	16.500
De 21 a 50 plazas .....	23.500
De más de 50 plazas .....	29.375
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	8.375
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	16.500
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil..	23.500
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	29.375
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.500
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.500
De más de 25 caballos fiscales .....	16.500
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	3.500
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	5.500
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	16.500



## F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores .....	875
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	875
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.500
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	3.000
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	6.000
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	12.000

## NUEVA REDACCION

## ORDENANZA NUM. I-01

=====

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas fijadas en el apartado primero de dicho artículo en el coeficiente 1,25, exigiéndose, por tanto, la siguiente tarifa:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTAS: PESETAS
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.500
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.750
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	14.250
De más de 16 caballos fiscales .....	17.750
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas .....	16.500
De 21 a 50 plazas .....	23.500
De más de 50 plazas .....	29.375
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	8.375
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	16.500
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	23.500
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	29.375
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.500
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.500
De más de 25 caballos fiscales .....	16.500
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	3.500
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	5.500
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	16.500
<b>F) OTROS VEHICULOS:</b>	
Ciclomotores .....	875
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	875
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.500
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	3.000
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	6.000
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	12.000

## ARTICULO 2

1. El pago del impuesto se acreditará mediante RECIBOS TRIBUTARIOS.

## ARTICULO 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta

días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, acompañando la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

## ARTICULO 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el mes de Marzo de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

## ARTICULO 5

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección cuarta, de la Sección tercera, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1.996 tras su definitiva aprobación y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/1988, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

## MODIFICACIONES

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado 2 del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,7 por 100.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,5 por 100.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,6 por 100.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7 por 100.

-Se modifica el tipo impositivo del art. 13, quedando establecido como sigue:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por 100 (VEINTISIETE POR CIENTO).

## NUEVA REDACCION

## ORDENANZA NUM. I-03

=====

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

## CAPITULO I

## HECHO IMPONIBLE

=====

## ARTICULO 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su



propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

#### ARTICULO 2

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano; el apto para urbanizar el urbanizable programado o urbanizable no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

#### ARTICULO 3

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### CAPITULO II

##### EXENCIONES =====

#### ARTICULO 4

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

#### ARTICULO 5

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la provincia de León, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

#### CAPITULO III

##### SUJETOS PASIVOS =====

#### ARTICULO 6

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### CAPITULO IV

##### BASE IMPONIBLE =====

#### ARTICULO 7

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado 2 del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,7 por 100.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,5 por 100.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,6 por 100.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7 por 100.

#### ARTICULO 8

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos, transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

#### ARTICULO 9

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### ARTICULO 10

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

- A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 del expresado valor catastral.
- C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.
- E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos, sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente, se considerarán como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último, si aquel fuese menor.

#### ARTICULO 11

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto al mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados, una vez construidas aquellas.

#### ARTICULO 12

En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales correspondientes establecidos en el art. 7.3), se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

#### CAPITULO V

##### DEUDA TRIBUTARIA =====

##### SECCION PRIMERA CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTICULO 13

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por 100 (VEINTISIETE POR CIENTO).

##### SECCION SEGUNDA BONIFICACIONES EN LA CUOTA

#### ARTICULO 14

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes, cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación, fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

#### CAPITULO VI

##### DEVENGO =====

#### ARTICULO 15

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### ARTICULO 16

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 de este artículo.

#### CAPITULO VII

##### GESTION DEL IMPUESTO =====

##### SECCION PRIMERA OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

**ARTICULO 17**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**ARTICULO 18**

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

**ARTICULO 19**

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**ARTICULO 20**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**SECCION SEGUNDA  
INSPECCION Y RECAUDACION**

**ARTICULO 21**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**SECCION TERCERA  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 22**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**ARTICULO 23**

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección sexta, de la Sección tercera, del Capítulo II, del Título II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarias de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****MODIFICACIONES**

-Se modifica el tipo de gravamen el impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana, que queda fijado en el 0,65 %

**NUEVA REDACCION****ORDENANZA NUM. 1-04****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTICULO 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTICULO 2**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,65 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,40 por 100.

**ARTICULO 3**

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección segunda, de la Sección tercera, del Capítulo II de la referida Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Una vez remitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón a que alude el art. 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento procederá a la liquidación del Impuesto mediante la elaboración del correspondiente Padrón Tributario que, aprobado por la Comisión de Gobierno, se notificará en forma reglamentaria. Hecho esto, se cargarán los recibos a la Recaudación Municipal para su cobranza, por sí o mediante entidad bancaria, durante el mes de Octubre de cada año.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1.996, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS****MODIFICACIONES**

Se modifica el art. 5.1.a) y b), quedando redactado como sigue:

**ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.**

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) Tratándose de edificaciones por obras mayores y de su primera utilización u ocupación, o bien de cualesquiera otras obras que, por afectar a la estructura de los edificios, requieran proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material del mismo.
- b) Tratándose de obras menores que no requieran proyecto técnico y demoliciones, su coste real y efectivo.
- c) Tratándose de movimientos de tierra, su coste real y efectivo, determinado con arreglo a lo establecido para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



- d) Tratándose de parcelaciones urbanas, el valor catastral que tenga el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- e) Tratándose de carteles publicitarios, los metros cuadrados de superficie.
- f) Tratándose de alineaciones y rasantes, cada acta que se formule.

2.- Del coste señalado al número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

-Se modifica el art. 6, quedando redactado como sigue:

#### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

- a) El 0,20 % con carácter general y, además, el 7,5 % a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico para las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, con un mínimo de 8.000 pesetas.
- b) El 0,20 %, con un mínimo de 3.500 pesetas, cuando la Base Imponible sea inferior a 50.000 pesetas y, en adelante, el 0,30 % con un mínimo de 4.500 pesetas.
- c) El 0,15 %, con un mínimo de 7.500 pesetas.
- d) El 0,40 %, con un mínimo de 6.000 pesetas.
- e) A razón de 2.000 pesetas/metro cuadrado.
- f) A razón de 8.000 pesetas cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

NUEVA REDACCION

ORDENANZA NUM. T-03

=====

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

##### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS", que se regirá por la Presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones u obras, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

##### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) Tratándose de edificaciones por obras mayores y de su primera utilización u ocupación, o bien de cualesquiera otras obras que, por afectar a la estructura de los edificios, requieran proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material del mismo.
- b) Tratándose de obras menores que no requieran proyecto técnico y demoliciones, su coste real y efectivo.
- c) Tratándose de movimientos de tierra, su coste real y efectivo, determinado con arreglo a lo establecido para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- d) Tratándose de parcelaciones urbanas, el valor catastral que tenga el terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- e) Tratándose de carteles publicitarios, los metros cuadrados de superficie.
- f) Tratándose de alineaciones y rasantes, cada acta que se formule.

2.- Del coste señalado al número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

- a) El 0,20 % con carácter general y, además, el 7,5 % a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico para las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, con un mínimo de 8.000 pesetas.
- b) El 0,20 %, con un mínimo de 3.500 pesetas, cuando la Base Imponible sea inferior a 50.000 pesetas y, en adelante, el 0,30 % con un mínimo de 4.500 pesetas.
- c) El 0,15 %, con un mínimo de 7.500 pesetas.
- d) El 0,40 %, con un mínimo de 6.000 pesetas.
- e) A razón de 2.000 pesetas/metro cuadrado.
- f) A razón de 8.000 pesetas cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ARTICULO 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**ARTICULO 9.- DECLARACION.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.

3.- Cuando se trate de explotaciones mineras a cielo abierto, el régimen de autoliquidación será el mismo del artículo 4.1 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- Si, después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

**ARTICULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO.**

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.b), c), e) y f):

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En las obras del art. 5.1.a) y d), la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre las bases imponibles que les correspondan, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el I.B.I. sea erróneo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 11.- CADUCIDAD**

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o, si iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.

**ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican para sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Bembibre los terrenos de su propiedad que, hallándose afectados de línea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, estén destinados a viales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe de las Contribuciones Especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

b) Construir o reparar la acera de la finca.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

d) Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS**

**MODIFICACIONES**

Se modifica la tarifa del art. 6.2, quedando establecida como sigue:

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente

**T A R I F A :**  
=====

C O N C E P T O S	PESETAS
<b>EPIGRAFE PRIMERO. PERSONAL</b>	
Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción .....	2.100
<b>EPIGRAFE SEGUNDO. MATERIAL</b>	
Por cada vehículo, por cada hora o fracción .....	7.000
<b>Nota común a los epígrafes primero y segundo:</b>	
El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.	
<b>EPIGRAFE TERCERO. DESPLAZAMIENTO</b>	
Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta .....	80

**NUEVA REDACCION**

**ORDENANZA NUM. T-05**  
=====

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.-**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de





Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas"..... 5% s/ coste real y efectivo.

**EPIGRAFE 4.- COLOCACION O SUSTITUCION DE LAPIDAS, VERJAS Y ADORNOS**

- A) Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura ..... 2.000 Pesetas
- B) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón ..... 5% s/ coste real y efectivo.

**NORMAS COMUNES A LOS EPIGRAFES 3 Y 4:**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CONCEPTOS	PORCENTAJE SOBRE LA TASA DEL EPIGRAFE 1
-----------	---

**EPIGRAFE 5.- REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES**

- A) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos ..... 10 por 100
- B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral ..... 20 por 100
- C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos ..... 60 por 100

CONCEPTOS	DE CADAVERES O RESTOS PESETAS
-----------	-------------------------------

**EPIGRAFE 6.- INHUMACIONES**

- A) En Mausoleo ..... 10.000
- B) En sepultura, panteón o nicho "perpetuos"..... 5.000
- C) En sepultura o nicho temporales ..... 1.000

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

CONCEPTOS	DE CADAVERES O RESTOS PESETAS
-----------	-------------------------------

**EPIGRAFE 7.- EXHUMACIONES**

- A) Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio.... 12.000
- B) Por traslado dentro del mismo cementerio..... 5.000

**EPIGRAFE 8.- INCINERACION, REDUCCION Y TRASLADO**

- Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio.... 5.000

**ORDENANZA NUM. T-06**

=====

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacio para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción o incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A:

C O N C E P T O S	PESETAS
<b>EPIGRAFE 1.- ASIGNACION DE TERRENOS PARA SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS</b>	
A) Sepulturas "perpetuas".....	30.000
B) Sepulturas temporales	
Por cada cuerpo .....	10.000
C) Nichos "perpetuos", incluida lápida	
Fila Primera .....	72.000
Fila Segunda .....	77.000
Fila Tercera .....	74.000
<b>EPIGRAFE 2.- ASIGNACION DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES</b>	
Por metro cuadrado de terreno .....	15.000

**NORMAS COMUNES**

- 1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.
- 2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

C O N C E P T O S                      P O R C E N T A J E A A P L I C A R

**EPIGRAFE 3.- PERMISO DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS, PANTEONES Y SEPULTURAS**

Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas"..... 5% s/ coste real y efectivo.

**EPIGRAFE 4.- COLOCACION O SUSTITUCION DE LAPIDAS, VERJAS Y ADORNOS**

- A) Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura ..... 2.000 Pesetas
- B) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón ..... 5% s/ coste real y efectivo.

**NORMAS COMUNES A LOS EPIGRAFES 3 Y 4:**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

C O N C E P T O S

PORCENTAJE SOBRE LA TASA DEL EPIGRAFE 1

**EPIGRAFE 5.- REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES**

- A) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos ..... 10 por 100
- B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral ..... 20 por 100
- C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos ..... 60 por 100

C O N C E P T O S

DE CADAVERES O RESTOS PESETAS

**EPIGRAFE 6.- INHUMACIONES**

- A) En Mausoleo ..... 10.000
- B) En sepultura, panteón o nicho "perpetuos"..... 5.000
- C) En sepultura o nicho temporales ..... 1.000

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

C O N C E P T O S

DE CADAVERES O RESTOS PESETAS

**EPIGRAFE 7.- EXHUMACIONES**

- A) Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio.... 12.000
- B) Por traslado dentro del mismo cementerio..... 5.000

**EPIGRAFE 8.- INCINERACION, REDUCCION Y TRASLADO**

- Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio.... 5.000

**ARTICULO 7.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales y en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACIONES EN EL INDICE DE CALLES**

-La calle del Profesor Veremundo Núñez, pasará a denominarse Paseo.

-El Paseo del Profesor Veremundo Núñez (hasta calle Emiliano Sánchez Lombas), pasa a categoría 1ª y, por tanto, se produce la oportuna rectificación en lo que abarca el tramo de 2ª categoría de este Paseo.

-La Avda. Villafranca hasta la plazoleta de Mojasacos, pasa a 1ª categoría, produciéndose igualmente la oportuna rectificación en el tramo que abarca dicha calle en 2ª categoría.

-Toda la calle Emiliano Sánchez Lombas pasa a 1ª categoría, por lo que desaparece de 2ª el tramo de dicha calle que estaba incluido en la misma.

-Se suprime de la relación de calles de 2ª categoría la Plaza de Alvaro Yáñez, incluida por error, ya que aparece su nueva denominación de Plaza del Palacio.

**INDICE DE CALLES DE BEMBIBRE  
Y  
PUEBLOS DEL MUNICIPIO**

=====

**PRIMERA CATEGORIA**

Alba de Liste (hasta c/ El Botillo)  
Alcalde Santiago Basanta  
Avenida del Bierzo (hasta c/ Maestro Alberto Carbajal)  
Avenida de Villafranca (hasta plazoleta Mojasacos)  
Bécquer  
Blanca de Balboa  
Carro Celada  
Castilla (hasta el muro)  
Cervantes  
Comendador Saldaña  
Conde de Lemos (hasta c/ Comendador Saldaña)  
Chely Alvarez  
De la Obrera  
Del Pradoluengo (hasta Campo de "Los Juncos")  
Del Rosario (hasta c/ del Cid)  
Doctor Fleming  
Doctor Marañón  
Don Rodrigo  
Eloy Reigada  
Emiliano A. Sánchez Lombas  
Federico García Lorca  
Isidoro Rodríguez (hasta c/ Emiliano S. Lombas)  
José Antonio  
Junta Vecinal  
La Bodega  
Lope de Vega (hasta c/ Federico García Lorca)  
Los Prados (hasta c/ Odón Alonso)  
Maestro Alberto Carbajal (hasta c/ Don Rodrigo)  
Maestro José Alonso del Barrio (hasta c/ Comendador Saldaña)  
Marcelo Macías  
Martina  
Odón Alonso  
Oscura  
Paseo del Profesor Veremundo Núñez (hasta calle Emiliano Sánchez Lombas)  
Pío Baroja  
Plaza Mayor  
Plaza Santa Bárbara  
Plazuela de Don Quijote  
Quevedo (hasta calle Menéndez Pidal)  
Río Bernesga (hasta c/ Alcalde Arturo García Alonso)

Río Boeza  
Rosalia de Castro  
Siro Alonso  
Susana González (hasta el Río Boeza)  
Valmiro García  
Vatemar

**SEGUNDA CATEGORIA**

Alcalde Arturo García Alonso  
Alfonso IX  
Alvaro Yáñez  
Antonio Machado  
Arroyo Jalón  
Avenida de Villafranca (desde plazoleta Mojasacos a c/ Peñarrubia)  
Avenida del Bierzo (desde c/ Maestro Alberto Carbajal hasta el final)  
Bem Samuel  
Castilla (desde el muro al final)  
Conde de Lemos (desde c/ Comendador Saldaña hasta calle Bem Samuel)  
Del Pradoluengo (desde campo de "Los Juncos")  
Del Puente (hasta c/ Alcalde Arturo García Alonso)  
Del Rosario (desde c/ del Cid)  
Doña Beatriz de Osorio  
El Redondal  
Espronceda  
Gil y Carrasco  
Isidoro Rodríguez (desde calle Emiliano A. Sánchez Lombas hasta el final)  
Juan XXIII  
La Costanilla  
La Escuela  
La Reguera  
Lope de Vega (desde c/ Federico García Lorca hasta c/ Espronceda)  
Los Prados (desde c/ Odón Alonso hasta el final)  
Maestro Alberto Carbajal (desde c/ Don Rodrigo)  
Maestro José Alonso del Barrio (desde c/ Comendador Saldaña hasta c/ Bem Samuel)  
Menéndez Pidal  
Paseo del Profesor Veremundo Núñez (desde c/ Emiliano Sánchez Lombas hasta el final)  
Peñarrubia  
Picos de Europa  
Plaza de Santiago  
Plaza del Palacio  
Plazoleta de Mojasacos  
Quevedo (desde c/ Menéndez Pidal hasta el final)  
Río Ancares  
Río Cúa  
Río Esla  
Río Miño  
Río Orbigo  
Río Porma  
Río Selmo  
Río Sil  
Rúa de los Peregrinos  
San Lázaro  
Susana González (desde el Río Boeza al final)  
Teleno  
Zorrilla  
San Román de Bembibre (sólo calles Principal y La Iglesia)  
**TERCERA CATEGORIA**  
Alba de Liste (desde c/ El Botillo)  
Angel Pestaña  
Aquiñana  
Avenida Manuel Arroyo Quiñones  
Avenida de Astorga  
Avenida de La Bañeza  
Avenida de La Vecilla  
Avenida de Villablino  
Avenida de Villafranca (desde c/ Peñarrubia hasta el final)  
Avila  
Badajoz  
Burgos  
Cáceres  
Campomurientes  
Cantarranas  
Catoute  
Conde de Lemos (desde c/ Bem Samuel a c/ Aquiñana)  
Cristóbal Colón  
De la Era  
De la Fuente  
De la Judería  
De la Sierra  
De las Monjas del Niño Jesús



Del Barco  
Del Campo  
Del Carrerón  
Del Foso  
Del Puerto  
Del Jardín  
Del Matadero  
Del Molino  
Del Muro  
Del Paso  
Del Puente (Desde c/ Alcalde Arturo García Alonso al final)

Del Santo  
Don Pelayo  
El Botillo  
El Cid  
Enrique Enríquez  
Fernán Núñez  
George Borrow  
Ingeniero Robinsón  
La Coruña  
La Curia  
La Dehesa  
La Duda  
La Estrecha  
La Juncal  
La Oliva  
La Ortiguera  
La Revuelta  
La Tejera  
Lago Ausente  
Lago de Carucedo  
Lago de Covadonga  
Lago de Sanabria

Lago La Baña  
Lago Sumido  
Las Puentes  
Las Linares  
Las Tolvas  
León  
Logroño  
Lópe de Vega (desde calle Espronceda al final)  
Los Irones  
Lugo  
Maestro José Alonso del Barrio (desde c/Bem Samuel hasta el final)

Manzanal  
Miravalles  
Orense  
Oviedo  
Palencia  
Paseo de Santibáñez  
Peñalba  
Plaza de Madrid  
Plazuela del Pozo  
Pontevedra  
Ramiro II  
Ramón y Cajal  
Real  
Riaño  
Río Bernesga (desde c/ Alcalde Arturo García Alonso hasta el final)

Río Noceda  
Río Tremor  
Salamanca  
San Pedro  
Santander  
Sierra Gistredo  
Siro Alonso de la Huerta  
Segovia  
Soria  
Toledo  
Turienzo  
Valladolid  
Vegarada  
Veterinario Rey Fernández  
Zamora  
San Román de Bemibre (resto)

#### CUARTA CATEGORIA

Todas las calles de:

Arlanza  
Labanigo  
Losada  
Rodanillo  
San Esteban del Toral  
Santibáñez del Toral  
Viñales

Bembibre, 22 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

12196

109.200 ptas.

#### FABERO

Habiendo sido aprobada definitivamente, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 26 de diciembre de 1995, la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos que se citan, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrán interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Fabero, 27 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

##### CONCEPTO.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Piscina Municipal especificado en la Tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

##### CUANTIA.-

##### Artículo 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- De conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por razones sociales que así lo aconsejan, se establecen los siguientes precios públicos:

##### A) Entrada personal y diaria:

- De 4 a 14 años..... 100 pesetas.  
- De 15 a 60 años..... 225 pesetas.  
- Menores de 4 años y mayores de 60 años.....

##### B) Por abono de temporada anual:

- Menores de 14 años..... 1.750 pesetas.  
- De 15 a 60 años..... 3.500 pesetas.  
- Abono familiar, independientemente del número de hijos, 5.000 pesetas, más 1.000 pesetas por cada hijo mayor de 18 años.

##### OBLIGACION DE PAGO.-

##### Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de la Piscina Municipal.

##### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1.995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O.P. nº 257 de 10 de Noviembre de 1.995, sin que durante dicho plazo se presentarán

reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de León, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 15**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA**

**CONCEPTO.-**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua que se registrará por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO.-**

**Artículo 2.-** Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**CUANTIA.-**

**Artículo 3.-**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- De conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales que así lo aconsejan, se establecen los siguientes precios públicos:

**A).- USOS DOMESTICOS.-**

- Mínimo de hasta 25 m <sup>3</sup> /3, al trimestre	500 ptas.
- Por cada m <sup>3</sup> /3 que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre	25 ptas.
- Por cada m <sup>3</sup> /3 que exceda de 50 y hasta 70 al trimestre	50 ptas.
- Por cada m <sup>3</sup> /3 que exceda de 70, al trimestre	80 ptas.

**B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y GANADEROS:**

- Mínimo de hasta 15 m <sup>3</sup> /3, al trimestre	500 ptas.
- Por cada m <sup>3</sup> /3 que exceda de 15, al trimestre	50 ptas.

**C) OTROS USOS, CHABOLOS, ENGANCHES OBRA, GARAJES, ETC:**

- Mínimo de hasta 10 m <sup>3</sup> /3, al trimestre	500 ptas.
- Por cada m <sup>3</sup> /3 que exceda de 10, al trimestre	80 ptas.

D) Por cada acometida, por una sola vez	15.000 ptas.
---	--------------

**DECLARACION E INGRESO**

Los derechos por cada acometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

E) Derechos de enganche	10.000 ptas.
-------------------------	--------------

**DECLARACION E INGRESO**

Los derechos por cada enganche, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

**OBLIGACION AL PAGO.-**

**Artículo 4.-**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 257 de 10 de Noviembre de 1995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en

vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 19**

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA**

**CONCEPTO.-**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en el art. 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de obtención de fotocopias en la Biblioteca Municipal de Fabero que se registrará por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2.-**

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que obtengan las fotocopias solicitadas.

2.- El personal al servicio de la Biblioteca Municipal sólo está obligado a facilitar fotocopias respecto de aquellos libros o documentos que se encuentren en el local de la misma.

**CUANTIA**

**Artículo 3-**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La tarifa del precio público será la siguiente:

- Por la obtención de cada fotocopia	7 ptas
--------------------------------------	--------

**OBLIGACION DE PAGO.-**

**Artículo 4.-**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se presta el servicio, regulado en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de obtener las fotocopias solicitadas, por ingreso directo.

**GESTION.-**

**Artículo 5.-** Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de fotocopias, a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo, presentando los originales de los documentos cuyas fotocopias demanden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1995, y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 257 de 10 de Noviembre de 1995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del 1º de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA NUMERO 21 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DEL MUSICA Y DANZA DE FABERO**

**CONCEPTO.-**

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento de Fabero, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41-B), ambos, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza de Fabero. El Servicio que por medio de la Escuela de Música y Danza se presta, está constituido por la impartición de enseñanzas musicales y, en su caso, de danza, teniendo las enseñanzas desarrolladas en dicha Escuela carácter oficial.

**OBLIGADOS AL PAGO.-**

**Artículo 2.-** Están obligados al pago del precio público que establece y regula esta Ordenanza quienes se beneficien de manera directa del servicio que este Ayuntamiento presta a través de la

Escuela Municipal de Música y Danza, matriculándose en ella para asistir a la impartición de clases de las distintas especialidades de enseñanzas musicales y, en su caso, de danza que en ella se desarrollen y ejerzan durante el curso académico.

**CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.-**

Artículo 39.- Las cuantías que el Ayuntamiento de Fabero tiene derecho a percibir de los obligados al pago definidos en el artículo anterior por el precio público que se establece y regula en esta Ordenanza, serán los siguientes:

**A) MATRICULACION:**

- Por curso y alumno..... 5.000 pesetas.

**B) ASISTENCIA A CLASES:**

- Cada alumno durante los meses que dure el curso 4.000 ptas/mes.

**GESTION COBRATORIA.-**

Artículo 40.- El precio público que se establece, en las cuantías señaladas en el artículo anterior, habrá de ser satisfecho en favor del Ayuntamiento por quienes se beneficien del servicio que se presta a través de la Escuela Municipal de Música y Danza, del siguiente modo:

1.- Las cantidades a percibir por el Ayuntamiento, previstas por los apartados A) y B) del artículo 39 de esta Ordenanza, serán satisfechas por los beneficiarios del servicio a través de la domiciliación bancaria de su pago que aquéllos o su representante legal deberán efectuar en el momento de la matriculación, para lo que les serán entregados los correspondientes impresos a fin de que faciliten los datos bancarios correspondientes.

2.- La cuantía prevista por matriculación será satisfecha una sola vez.

3.- Finalizado cada mes del curso académico, el Ayuntamiento gestionará ante el Banco o Caja de Ahorros señalado por el alumno o su representante legal el cobro del importe que corresponda a la mensualidad vencida, pudiendo unirse dos mensualidades.

4.- De todas las cantidades satisfechas por los alumnos les será entregado el correspondiente recibo que el Ayuntamiento por medio del Banco o Caja que gestione su cobro, hará llegar a los interesados.

5.- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento de apremio y el impago de dos o más mensualidades consecutivas dará lugar a la baja inmediata en la Escuela del alumno, deudor de que se trate.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O.P. nº257 de 10 de Noviembre de 1995 sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de León, comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Septiembre de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA NUMERO 22 REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE FABERO Y EN LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO**

**TITULO PRELIMINAR.**

**Artículo 1.- NATURALEZA.-**

La presente Ordenanza establece las condiciones generales de uso, con base en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en precio público por la prestación de servicios y la realización de actividades en el PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES DE FABERO, y en la PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO, de conformidad con el art. 117, en relación con el art. 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- OBJETO.-**

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer unas condiciones generales de uso del Pabellón de Deportes de Fabero y de la Pista Polideportiva de Lillo del Bierzo, en orden a garantizar su óptima utilización y conservación.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza.

**Artículo 3.- COMPETENCIA.-**

Se faculta a la Comisión de Gobierno para:

- a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Todo ello, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda.

- b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre, posteriormente se someterá a informe de la Comisión de Deportes.

- c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente Pleno corporativo, y utilizaciones aisladas de carácter deportivo.

**TITULO PRIMERO.-**

**Artículo 4.- USUARIOS.-**

1.- La utilización de las instalaciones puede hacerse por personas individuales o por grupos, constituidos o no en alguna formación asociativa.

2.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios para la utilización de ambos Polideportivos con otras Administraciones Públicas, Clubes o Federaciones deportivas, así como con otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.

3.- Asimismo, se podrán otorgar concesiones de uso privativo de instalaciones o dependencias concretas del PABELLON o la PISTA POLIDEPORTIVA Municipales, tanto a personas físicas o jurídicas o informativas, bien para actividades aisladas, bien para programas o cursos de duración preestablecida o indefinida, con o sin ánimo de lucro.

**Artículo 5.- USO.-**

Estas instalaciones tendrán preferentemente uso deportivo. No obstante, también podrá preverse la celebración de otro tipo de actividades relacionadas con la cultura o el servicio público en general, como espectáculos, conciertos, mitines, asambleas informativas, etc.

**Artículo 6.- CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.-**

Todos los usuarios deberán utilizar las dependencias del Pabellón y la Pista Polideportiva con el cuidado y decoro cívicamente exigibles, y concretamente se observarán las siguientes determinaciones:

1.- En el pavimento de las pistas no podrá utilizarse otro calzado que el deportivo, ni el de otro tipo provisto de tacos o clavos metálicos.

2.- Se procurará evitar la entrada de arenas y otros objetos que puedan perjudicar la superficie del pavimento sintético.

3.- Se evitará el arrastre sobre el pavimento de cualquier clase de equipamiento, como porteras, canastas, bancos, etc.

4.- Si se ha de colocar algún escenario, se tomarán precauciones repartiendo la carga y disponiendo planchas metálicas o de madera para evitar cargas puntuales sobre el pavimento.

5.- En las actividades o espectáculos en los que el público ocupe el pavimento sintético se cubrirá éste con moqueta o otro material que evite que se dañe el pavimento.

**Artículo 7.- UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES.-**

La utilización de las canchas se hará previa reserva del día y hora, con una antelación máxima de una semana. Con carácter general no se podrán reservar más de cinco horas semanales ni de dos consecutivas, salvo que la disponibilidad de las instalaciones permita otra cosa.

En el caso de competiciones o entrenamientos ordinarios de clubes deportivos o Centros de Enseñanza las reservas podrán hacerse por temporadas y cursos completos.

Las solicitudes deberán hacerse en el Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento de Fabero, firmado por el Presidente de la Sociedad o Club, el responsable del grupo o la persona individual solicitante.

Los equipos federados deberán también comunicar al encargado municipal el calendario de encuentros al principio de cada temporada, a efectos de hacer las previsiones oportunas.

**Artículo 8.- HORARIOS.-**

El horario de funcionamiento de las instalaciones será durante todo el año y todos los días el siguiente:

MAÑANA..... de 10 a 14:00 horas.  
TARDE..... de 16 a 22:00 horas.

No obstante, podrá modificarse dicho horario cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 9.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE HORARIOS.-**

Se establece el siguiente orden de prioridades en la utilización de las instalaciones:

- 1.- Las competiciones de equipos federados, en base a su categoría.
- 2.- En segundo orden, las competiciones locales.
- 3.- Entrenamiento.
- 4.- Ocio.



Todo ello estará supeditado a la distribución de los distintos deportes, y se entienda sin perjuicio de los convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia, para el uso por los escolares del Municipio.

Artículo 10.- CONCURRENCIA DE SOLICITUDES.-

En el caso de varios clubes, sociedades, etc., con el mismo orden de prelación, soliciten el PABELLÓN o la PISTA POLIDEPORTIVA los mismos días y horas, se pondrán de acuerdo para realizar la reserva. Si no hubiere acuerdo, se procederá al sorteo del número de peticiones.

TITULO SEGUNDO. PRECIO PUBLICO.

Artículo 11.- OBJETO.-

Está determinado por la prestación de servicios, utilización de las instalaciones y realización de actividades en el PABELLÓN CUBIERTO DE FABERO y la PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO, ambos de titularidad municipal.

Artículo 12.- OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones o realicen actividades en cualquiera de los Polideportivos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 13.- EXENCIONES.-

Están exentos al pago del precio público los alumnos de los Centros de Enseñanza, en los horarios concertados a tal efecto en los convenios suscritos con el Ministerio de Educación y Ciencia y los equipos federados del Municipio en las 2 horas a la semana que se fijan para entrenamiento y para la celebración de partidos de competición oficial.

Artículo 14.- CUANTIA.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Por alquiler de cada pista transversal por hora 1.50 pesetas.

Por alquiler de pista del Pabellón por hora 2.000 pesetas

2.- Aprovechamiento mediante publicidad:

a) En el lateral, al año, por m/2..... 4.000 pesetas.

b) En los fondos, al año, por m/2..... 2.000 pesetas.

3.- Celebración de espectáculos:

A) Con taquilla:

1.- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en taquilla, y taquillas fuera recinto, por venta de localidades y sésesión..... 10%.

2.- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo y que corresponden al jefe de Personal, Porteros, Taquilleros y Acomodadores, serán por cuenta del promotor y organizador del mismo.

3.- El solicitante y organizador de cualquier espectáculo, vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 5.000 ptas, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresado en Arcas Municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento, si una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

B) Sin taquilla:

1.- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieren a las actividades no deportivas, ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria, será de 40.000 pesetas.

2.- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas, en que a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100 por 100.

3.- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado serán por cuenta del promotor y organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas por colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

El precio público que corresponda por las celebraciones referente a este apartado, deberán ser ingresadas en las Arcas Municipales, previamente a la utilización del recinto cuyo precio público se incrementará en 5.000 pesetas, en concepto de depósito, que se devolverá si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

Las cuantías señaladas se reducen un setenta y cinco por ciento (75%) cuando las actividades o servicios se realicen en la PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO.

El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el Municipio, convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 15.- DEVENGO.-

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- El pago de este precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1.995, y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O.P. nº247 de 10 de Noviembre de 1.995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de León, comenzando a aplicarse a partir del día 10 de Enero de 1.996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12262

24.840 ptas.

\*\*\*

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1995, de Imposición y Ordenación de nuevos Tributos referida a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas que se cita, en conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas citadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrán interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Fabero, 27 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8. DE NUEVA CREACION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.E y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS", que se regirá por la Presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de toda la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones y obras, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### RESPONSABLES.-

##### Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las Sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA.-

##### Artículo 5.-

La cuota tributaria resultará de aplicar la siguiente tarifa:

Por licencia de obra mayor: 3.000 Ptas.

Por licencia de obra menor: 2.000 Ptas.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

##### Artículo 6.-

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las previstas en la Ley.

#### DEVENGO.-

##### Artículo 7.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### DECLARACION.-

##### Artículo 8.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra que permitan comprobar el coste de aquellos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.

#### LIQUIDACION E INGRESO.-

##### Artículo 9.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

#### CADUCIDAD.-

##### Artículo 10º.-

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o, si iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso la caducidad ha de ser declarada por la administración municipal.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.-

##### Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL.-

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican par sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Fabero los terrenos de su propiedad, que hallándose afectados de línea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico municipal, estén destinados a viales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe de las Contribuciones Especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

- Construir o reparar la acera de la finca.

- Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

- Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

#### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de OCTUBRE de 1.995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O.P. nº 257 de 10 de NOVIEMBRE de 1.995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de León, comenzando a aplicarse a partir del día UNO de ENERO de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12263

8.520 ptas.

\*\*\*

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1995, de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas que se citan, en conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas citadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrán interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Fabero, 27 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**HECHO IMPONIBLE.-****Artículo 2º.-**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

**SUJETO PASIVO.-****Artículo 3º.-**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

**RESPONSABLES****Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5º.-**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalado según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- Por concesión y expedición de licencias de nueva creación, 137.311 pesetas.
  - Por transmisión de licencias en favor de herederos forzosos, 27.462 pesetas.
  - Por transmisión de licencias intervivos en los casos en que proceda con arreglo a la legislación vigente y por concesión y expedición de licencias que no sean de nueva creación, 91.540 pesetas.
  - Por sustitución de vehículos, 9.154 pesetas.
  - Por puesta en servicio de cada vehículo de la clase C, 9.154 pesetas.
- En aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalment su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas, las cuotas serán las siguientes:
- Por concesión y expedición de licencias de nueva creación, 125.000 pesetas.
  - Por transmisión de licencias en favor de herederos forzosos, 25.000 pesetas.
  - Por transmisión de licencias intervivos en los casos en que proceda con arreglo a la legislación vigente y por concesión y expedición de licencias que no sean de nueva creación, 83.332 pesetas.
  - Por sustitución de vehículos, 8.333 pesetas.
  - Por puesta en servicio de cada vehículo de la clase C, 8.333 pesetas.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-****Artículo 6º.-**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la cuota.

**DEVENGO****Artículo 7º.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

**DECLARACION E INGRESO.-****Artículo 8º.-**

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 19 de ~~OCTUBRE~~ de 1.995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O. de la Provincia nº ~~257~~ de ~~10~~ de ~~NOVIEMBRE~~ de 1.995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día <sup>UNO</sup> de <sup>ENERO</sup> de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 3****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**SUJETO PASIVO.-**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**RESPONSABLES.-**

**Artículo 4º.-** 1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 5º.-** La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por quince años, 5.500 pesetas por metro cuadrado.
- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por cincuenta años, 7.400 pesetas por metro cuadrado.
- Por concesión de nichos, 50.000 pesetas.

**DEVENGO.-**

**Artículo 6º.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-**

**Artículo 7º.-** 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.



**INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**Artículo 88.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tribuarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 19-10-95 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O. de la Provincia nº 257 de 10-11-95, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día ~~UNO-ENERO-1.996~~, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS****FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

**Artículo 19.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 29 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**HECHO IMPONIBLE.-****Artículo 29.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier otra alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de éste artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad del establecimiento.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

**SUJETO PASIVO.-****Artículo 39.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**RESPONSABILIDADES.-****Artículo 49**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores y Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA TRIBUTARIA.-****Artículo 59.-**

1.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por licencia de apertura de establecimiento para el desarrollo de actividades sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y al Reglamento General de policía de Espectáculos y Actividades Recreativas 35.897 ptas.

- Por licencia de apertura de establecimientos para el desarrollo de las restantes actividades 13.295 ptas.

Las cuotas señaladas se reducirán en aquellos casos en que

el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 500.000 pesetas, a las siguientes cantidades:

- Por licencia de apertura de establecimiento para el desarrollo de actividades sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y al Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas 32.307 ptas.

- Por licencia de apertura de establecimientos para el desarrollo de las restantes actividades 11.955 ptas.

2.- En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

**DEVENGO.-****Artículo 72.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber tenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**DECLARACION.-****Artículo 89.-**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

**LIQUIDACION E INGRESO.-****Artículo 92.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.-****Artículo 10.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 19-OCTUBRE-1.995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O. de la Provincia nº 257 de 10-NOVIEMBRE-1.995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día ~~UNO-ENERO-1.996~~ permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

## Artículo.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## HECHO IMPONIBLE.-

## Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales, establecimientos o propiedades donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y de recreo.

Se declara de recepción obligatoria el servicio, en todo caso, en aquellas viviendas, locales y propiedades de todo tipo que cuenten que la acometida del servicio municipal de abastecimiento de agua.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

## SUJETOS PASIVOS.-

## Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

## Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA.-

## Artículo 5º.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas y locales profesionales, al trimestre 1.250 ptas.
- Bares, cafeterías y similares y locales comerciales e industriales de menos de 75m<sup>2</sup>, al trimestre 2.100 ptas.
- Hoteles, fondas, discotecas, restaurantes, residencias, pubs, bancos, cajas de ahorro, locales comerciales e industriales de más de 75 m<sup>2</sup> y demás no expresamente tarifados, al trimestre 3.500 ptas.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen el carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

## DEVENGO.-

## Artículo 6º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

## DECLARACION E INGRESO.-

## Artículo 7º.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuada la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

## INFRACCIONES Y SANCIONES.-

## Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 19 DE OCTUBRE DE 1995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de edictos de esta Entidad y en el B.O. de la Provincia nº257 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día UNO DE ENERO DE 1996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## HECHO IMPONIBLE.-

## Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

## SUJETO PASIVO.-

## Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES.-

## Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 68.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas más 1.750 pesetas por cada vivienda o local de negocio beneficiario.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será el 35 por 100 sobre el importe a abonar por el precio público del suministro de agua.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 69.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

DEVENGO.-

Artículo 70.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales y de su depuración, tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 89.-

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de acometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la tasa reguladora en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se le designe al efecto.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de 1.995 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el B.O.P. nº 27 de 10 de NOVIEMBRE de 1.995, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de León, comenzando a aplicarse a partir del UNO DE ENERO DE 1.996 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CACABELOS

ANUNCIO DEFINITIVO MODIFICACION ORDENANZAS

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1.995, aprobó con el quorum de mayoría absoluta la modificación y nueva creación de ordenanzas, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 262 de fecha 16 de noviembre de 1.995, por espacio de treinta días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 17.4 de la vigente Ley de 39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales, se publican el texto de las modificaciones producidas en cada una de las ordenanzas, así como el texto íntegro de la ordenanza de nueva creación, quedando el resto tal como se encontraba redactado:

-ORDENANZA FISCAL nº 1.-Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento:

Art. 2. apartado 4)

- Asimismo constituye el hecho imponible la licencia de actividad, para instalación, ampliación de industrias distintas de las expresadas anteriormente.

Art. 5.- Base imponible:

- 2. Licencia de actividad tanque propano.....15.000
" " calefacción.....15.000
Otras licencias o actividades.....15.000

-ORDENANZA FISCAL nº 2.- Tasa sobre el cementerio.

Modificar el art. 6 quedando como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por sepultura perpetua.....80.000
b) Por nicho perpetuo.....60.000
c) Por servicio de enterramiento en nicho..... 8.000
d) Por servicio de enterramiento en sepultura...15.000

-ORDENANZA FISCAL nº 3.- Tasa sobre Alcantarillado. Queda como esta, procediéndose a cobrar en los pueblos que no están incluidos en la Mancomunidad.

-ORDENANZA FISCAL nº 4.- Tasa sobre recogida de Basuras:

Art. 6.2) A Tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda de caracter familiar..... 4.100
- Librerías, panaderías, droguerías, ferreterías, tiendas, zapaterías, talleres coches, concesionarios..... 7.500
- Supermercados, mueblerías.....14.000
- Peluquerías, talleres bicis, motos, ebanistas, forja, reparaciones, pescaderías, bodegas..... 5.000
- Bares, restaurantes, mayoristas, lavabos.....10.000
- Bancos y Cajas.....18.000
- Bodegas con planta embotelladora.....22.000

-ORDENANZA FISCAL nº 5.- Tasa por Licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler. Queda como esta. Que se aplique el Reglamento de autoturismos.

-ORDENANZA FISCAL nº 6.- Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Se propone la siguiente modificación: Art. 2.C)

- Gruas, por m/2 y día..... 100 ptas.
- Andamios por m/1 y día.....100 "

-ORDENANZA FISCAL nº 8.- Precio Público por servicio de matadero y transporte de carnes. Se propone la siguiente modificación:

- Art. 5º. Bases y tarifas.

Las tarifas y tipo de gravamen serán las siguientes:

- a) Por utilización del matadero con ganado mayor, cuota por cabeza sacrificada.....1.500 ptas
b) Por utilización del matadero con ganado menor, cuota por cabeza sacrificada..... 50 ptas

Se suprime por matanza por particulares quedando integrados en los apartados anteriores.

-ORDENANZA FISCAL nº 13.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2,76 por cien sobre el presupuesto



de ejecución material del Proyecto o presupuesto, con un mínimo de 1.500 ptas.

-ORDENANZA FISCAL n° 14.- Impuesto sobre Bienes inmuebles:

- Art. 2. Cuantía.

1. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por ciento.
2. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza rustica queda fijado en el 0,30 por ciento.

-ORDENANZA FISCAL N° 19 Precio Público por utilización del Pabellón deportivo municipal:

Art. 3.2 La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada hora de uso del Pabellón Polideportivo Municipal la cantidad de 1.600 ptas.

-ORDENANZA FISCAL n° 20.- Impuesto de actividades económicas:

Se propone la siguiente modificación:

Artículo 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

- ORDENANZA FISCAL n° 21.- Tasa por expedición de documentos administrativos. Se propone la siguiente modificación:

En el artículo 6°, epígrafe segundo añadir lo siguiente:

Por documento de cambio titularidad sepultura.....2.000  
Por baja en el Padron de habitantes..... 500

ORDENANZAS DE NUEVA CREACION:

ORDENANZA FISCAL n° 28.- Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1°.- Concepto.

Der conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.B), ambos de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3 siguiente que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público establecido en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios ó actividades, prestados por este Ayuntamiento a través del Servicio de Ayuda a domicilio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios ó actividades.
2. La Tarifa de este Precio Público será la siguiente:

1. La base mínima ó cuota mínima será de 500 ptas por hora de prestación del servicio al mes, de tal forma que si al beneficiario se le aprueba una hora al día, su aportación mensual sería de 500 ptas.

Los porcentajes se calculan sobre el coste del servicio. El coste del servicio se calculará multiplicando el número total de horas asignadas al beneficiario al mes, por el precio de hora de servicio, que son 775 ptas hora.

Se aplicará el modulo, según la unidad familiar del beneficiario y los ingresos mensuales según anexo a esta ordenanza.

La cuota maxima no podrá exceder en ningun caso de 3.500 ptas por hora al mes.

Artículo 4°.- Obligados al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste ó realice cualquiera de los servicios ó actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago del precio público se efectuará, en relación con la prestación del servicio, en el momento de solicitar la prestación de dicho servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresas.

A N E X O

BAREMO PARA ASIGNACION DE CUOTAS

M.U.F	0-50	51-60	61-70	71-80	81-90	91-100	101-110	111-120	121-130	131-140	141-150	151-160
1	B	B+3%	B+6%	B+9%	B+12%	B+15%	B+18%	B+21%	B+24%	B+27%	B+30%	B+33%
2	B	B+1%	B+4%	B+7%	B+10%	B+13%	B+16%	B+19%	B+22%	B+25%	B+28%	B+31%
3	B	B	B+2%	B+5%	B+8%	B+11%	B+14%	B+17%	B+20%	B+23%	B+26%	B+29%
4	B	B	B	B+3%	B+6%	B+9%	B+12%	B+15%	B+18%	B+21%	B+24%	B+27%
5	B	B	B	B+1%	B+4%	B+7%	B+10%	B+13%	B+16%	B+19%	B+22%	B+25%
6	B	B	B	B	B+2%	B+5%	B+8%	B+11%	B+14%	B+17%	B+20%	B+23%
7	B	B	B	B	B	B+4%	B+6%	B+9%	B+12%	B+15%	B+18%	B+21%
8	B	B	B	B	B	B	B+4%	B+7%	B+10%	B+13%	B+16%	B+19%
9	B	B	B	B	B	B	B	B+5%	B+8%	B+11%	B+14%	B+17%
10	B	B	B	B	B	B	B	B+3%	B+6%	B+9%	B+12%	B+15%

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León; previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 16 de diciembre de 1995.-El Alcalde (ilegible).

## ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19.10.95, acordó la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y las Ordenanzas de Precios Públicos que se relacionan en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 256, de fecha 9 de noviembre de 1995.

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1995, acordó, vistas las reclamaciones presentadas, aprobar definitivamente las Ordenanzas Fiscales y las Ordenanzas de Precios Públicos que se detallan en este anuncio.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, dando así cumplimiento a lo señalado en el art. 17. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para las de contenido fiscal, y art. 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para las de contenido no fiscal

## 1.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

## A) IMPUESTOS

## MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## Artículo 3.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

## A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales: 2.600 ptas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales: 7.020 ptas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 14.820 ptas.

De más de 16 caballos fiscales: 18.460 ptas.

## B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas: 16.190 ptas.

De 21 a 50 plazas: 23.055 ptas.

De más de 50 plazas: 28.820 ptas.

## C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg. de carga útil: 8.215 ptas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 16.190 ptas.

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 23.055 ptas.

De más de 9.999 kg. de carga útil: 28.820 ptas.

## D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales: 3.440 ptas.

De 16 a 25 caballos fiscales: 5.485 ptas.

De más de 25 caballos fiscales: 16.190 ptas.

## E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1.000 kg. de carga útil: 3.440 ptas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 5.480 ptas.

De más de 2.999 kg. de carga útil: 16.190 ptas.

## F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores: 910 ptas.

Motocicletas hasta 125 cc.: 910 ptas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.: 1.560 ptas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.: 3.115 ptas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.: 6.235 ptas.

Motocicletas de más de 1.000 cc.: 12.495 ptas.

## MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

## Artículo 3.

2.- El tipo de gravamen será del 2,58% sobre el coste del proyecto de ejecución

## B) TASAS

## MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

## Artículo 8.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar lo siguiente:

a) Obras de nueva planta:  $8.445 + 0,05\%$  del coste de la obra.

b) Las demás:  $3.220 + 0,39\%$  del coste de la obra.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán:

a) 7.450 pesetas obras de nueva planta.

b) 2.860 pesetas las demás.

## MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

## Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 9,10% sobre la base definida en el artículo anterior y corriendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento

## MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

## Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas: 36.795 ptas.

B) Sepulturas temporales.

Por cada cuerpo: 14.730 ptas.

C) Nichos perpetuos: 61.320 ptas.

D) Nichos temporales: 12.265 ptas.

E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:

Por cada cuerpo: 4.930 ptas.

F) Nichos temporales para párvulos y fetos: 12.265 ptas.

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 12.265 ptas.

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 12.265 ptas.

Nota común a los epígrafes 1 y 2

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones: 12.265 ptas.

B) Permiso para construir sepulturas: 12.265 ptas.

C) Permiso de obras de modificación de panteones 12.265 ptas.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones: 12.265 ptas.

Epígrafe 4.- Colocación de lápidas, verjas y adornos.

A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad: 2.470 ptas.

B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia excepto de madera: 1.265 ptas.

C) Por derechos de conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal: 635 ptas.

Epígrafe 5. Inhumaciones.

Por cadáver: 12.265 ptas.

Epígrafe 6. Exhumaciones.

Por cadáver: 14.720 ptas.

Epígrafe 7. Incineración, reducción y traslado.

A) Reducción de cadáveres y restos: 30.720 ptas.

B) Traslado de cadáveres y resto: 24.645 ptas.

Epígrafe 8. Movimiento de lápidas y tapas, 3% del coste.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11:  
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 7.- Tarifas.

I.- Certificaciones y compulsas:

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 1.235 ptas.

2.- Demás certificaciones: 1.235 ptas.

3.- Diligencias de cotejo de documentos: 240 ptas.

II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: 15 ptas.

2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 14.535 ptas.

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 25.080 ptas.

2.- Por cada certificación que expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, por cada copia de planos de alineación de calle, ensanche, etc., por cada consulta sobre ordenanzas de edificación: 6.495 ptas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12:  
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión y expedición de licencias: 47.170 ptas.

- Autorización para transmisión de licencias

1.- Transmisión intervivos: 30.375 ptas.

2.- Transmisión mortis causa: 19.435 ptas.

- Sustitución de vehículos o su documentación:

1.- Forzosa: 9.110 ptas.

2.- Voluntaria: 13.075 ptas.

- Revisión de vehículos o su documentación: 2.435 ptas.

- Por la expedición del permiso de conducir vehículo de alquiler: 3.640 ptas.

- Por la autorización del cambio de parada: 12.150 ptas.

C) PRECIOS PUBLICOS

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16:  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 5.- Cuantía:

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

I.-

4.- Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por metro cúbico de capacidad al año: 2.295 ptas.

5.- Por cada transformador o distribuidor por metro cuadrado de capacidad del hueco que ocupa, al año: 2.295 ptas.

II.-

1.- Por cada enrejado, boca de carga o alimentación, clara-boya o instalación análoga, que no exceda de un metro cuadrado, por año: 1.145 ptas.

2.- Cuando exceda del metro cuadrado por la diferencia o fracción: 1.145 ptas.

3.- Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles al año: 5.735 ptas.

4.- Por derechos de instalación de estos aparatos: 5.735 ptas.

5.- Por cada transformador o estación eléctrica cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m.<sup>2</sup> al año: 11.465 ptas.

6.- Por cada metro cuadrado de exceso o fracción al año: 1.145 ptas.

III.-

1.- Por instalación de grúa cuya pluma o brazo ocupe vía pública: 12.150 ptas.

2.- Por cada grúa implantada en vía pública al mes o fracción: 3.440 ptas.

IV.-

3.- Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción: 575 ptas.

4.- Cajas de amarre, distribución o registro: 575 ptas.

V.-

- Por cada caballo infantil, al mes o fracción: 575 ptas.

- Por cada máquina de refresco u otros productos, instalada en la vía pública, al mes o fracción: 5.735 ptas.

Será preceptiva la licencia municipal, determinándose por los técnicos municipales la ubicación exacta de las máquinas.

Se establece una bonificación del 15% para el pago anticipado semestralmente y de un 25% para el pago anual, debiendo satisfacerse las liquidaciones correspondientes en el primer mes al que corresponda el devengo.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18:  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE KIOSKOS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 6.- Cuantía.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación	Categoría de las calles		
	Primera	Segunda	Tercera
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m. <sup>2</sup> y trimestre, ptas. ....	5.265	4.540	2.270
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendurias de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m. <sup>2</sup> y trimestre, ptas. ....	5.265	4.540	2.270
C) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m. <sup>2</sup> y trimestre, ptas. ....	5.265	4.540	2.270

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA NUMERO 19: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 4.- Cuantía.

3.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Las Cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjales para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. cuyo ancho exceda de un metro: 2.920 ptas. + 0,3% del coste.

Número 2.- Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjales para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. hasta un metro de ancho: 2.920 + 0,3% del coste.

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:



**I.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCION**

## 1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido:  
270 ptas.

## 2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 295 ptas.

## 3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 355 ptas.

**II.- CONSTRUCCIONES**

## 1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.075 ptas.

## 2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 1.490 ptas.

## 3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2.205 ptas.

**III.- MOVIMIENTOS DE TIERRAS**

- Por cada metro cúbico: 255 ptas.

**IV.- VARIOS**

- Arquetas, por m.<sup>2</sup> o fracción (acometida 1 Und.): 11.015 ptas.

- Sumideros, por m.l. o fracción (1 Und.): 17.095 ptas.

- Pozos de registro, por m.<sup>2</sup> o fracción (1 und): 46.315 ptas.

**MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 20  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO CON OCUPACION  
DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,  
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS,  
VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS  
CONSTRUCCIONES ANALOGAS**

## Modificación Artículo 5 Punto 2

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de vía pública con mercancías:  
780 ptas. al mes o fracción por m.<sup>2</sup>

Tarifa segunda.- Ocupación de vía pública con materiales de  
construcción: 780 ptas. al mes o fracción por m.<sup>2</sup>

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21:  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION  
DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS  
CON FINALIDAD LUCRATIVA**

## Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público, regulado en la Ordenanza, será la fijada en los artículos siguientes:

1.- Mesas no adosadas a la pared, máximo cuatro sillas, 3.445 ptas. por unidad la temporada.

2.- Mesa adosada a la pared, con máximo de 4 sillas, 2.295 ptas. temporada o fracción.

3.- Por la utilización de toldos o marquesinas, fijados a la vía pública se multiplicará la cuota por 1,50.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 22  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE  
VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESER-  
VAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y  
DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

## Artículo 3. Cuantía.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

## Tarifa primera:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general de los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad miembro de la comunidad.

- Con modificación de rasante: 2.950 ptas. en el momento de modificar.

**LAS NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS  
TARIFAS ANTERIORES NO SE MODIFICA**

## Tarifa segunda.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público por carga y descarga.

1.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 2.505 ptas.

## Tarifa tercera.

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1.- Reserva de espacios en la vía y terrenos de uso público concedidos a hoteles y entidades para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción: 5.200 ptas.

Estas reservas tendrán carácter de precario.

2.- Reserva por Vado Permanente para entrada y salida de vehículos: 5.200 ptas año.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA NUMERO 23 REGU-  
LADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRABAJOS REALI-  
ZADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PARTICULARES**

## Artículo 4.- Precio Público.

Se cobrará por hora de oficial fontanero: 1.890 ptas.

Se cobrará por hora trabajada de peón: 1.475 ptas.

Hora máquina retro: 2.065 ptas.

Hora compresor martillo: 1.230 ptas.

Además se le repercutirá asimismo la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 26  
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO  
DE MERCADOS**

## Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente:

2.- Para ropa, calzado, bisutería, salazones, frutas y verduras:

1.- Si se trata de puestos fijos:

- Ropa, calzado, bisutería, artesanía, marroquinería: 125 ptas m.l por mercado.

- Salazones y frutas. 125 ptas m.l por mercado.

- Vendedores de verdura (locales): 65 ptas m.l por mercado.

2.- Si se introdujesen en el mercado vehículos:

- Por vehículo de hasta 3.500 kg: 610 ptas por mercado.

- Por vehículo de más de 3.500 kg: 975 ptas por mercado.

## A) IMPUESTOS

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 27 REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

## Artículo 4.-

Indices de situación según la categoría de las calles:

- Calles de primera categoría: 1,13.

- Calles de segunda categoría: 1,03.

- Calles de tercera categoría: 0,93.

- Calles de cuarta categoría: 0,82.

Contra los acuerdos definitivos a que se refiere esta publicación, procede RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de esta jurisdicción en Valladolid, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por lo que respecta a las Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas).

En lo que afecta a los acuerdos sobre Precios Públicos, igualmente cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINIS-

TRATIVO ante la Sala de esta jurisdicción en Valladolid, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Astorga, 21 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

12094

25.020 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### SAN CIPRIANO DE RUEDA

##### URDENANZA REGULADORA DEL AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN CIPRIANO DE RUEDA

###### ANTECEDENTES

Prevía deliberación por esta Junta Vecinal, y en aras a las facultades que le conceden los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre de las Haciendas Locales en relación con el artículo 41-B del mismo texto, así como los artículos 15 a 19 de ésta, se ha acordado confeccionar la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado para esta localidad, con sujeción a lo previsto en los siguientes

###### ARTICULOS

**PRIMERO.-** Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) El consumo de agua potable proveniente de la red pública instalada en la localidad. A tal efecto, se considera red pública la conducción de agua potable a través de predios comunales o privados, desde la fuente de captación, hasta su entrada en los inmuebles particulares.

B) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado propiedad de la Junta Vecinal.

C) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado propiedad de la Junta Vecinal, y su tratamiento para depurarlas.

**SEGUNDO.-** Tienen derecho de enganche a la red de alcantarillado y a la red de agua potable, todos los inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que se encuentren en el casco urbano de la localidad, o a una distancia no superior a cien metros de la terminación de la red. Subsidiariamente, y para el caso de existir plan de urbanismo en la localidad, las fincas con derecho a enganche serán las que queden integradas dentro del citado casco urbano.

Correlativamente, quedarán sujetos a la tasa todas las fincas que hayan enganchado o soliciten enganche a una u otra red. La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

**TERCERO.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

A) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

B) En el caso de prestación de servicios del apartado C) del artículo 19, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso precaristas.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los inmuebles afectados por la tasa, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**CUARTO.-** No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, la responsabilidad derivada de las referidas tasas, será transmisible, íntegramente, a cualquier nuevo adquirente del inmueble beneficiario de los servicios, y ello con independencia del título por el que se le transmita la propiedad de la finca.

**QUINTO.-** La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado o a la de abastecimiento de agua, se exigirá por una sola vez, y ascenderá al importe que resulte de sumar todos los costes y gastos que la obra de acometida ocasione a la Junta Vecinal.

**SEXTO.-** La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, ascenderá a la cantidad fija de 1.000 pesetas. Esta tarifa tendrá una periodicidad semestral.

Para la determinación del precio público por consumo de agua, la tarifa se desdoblará en dos apartados:

A) Una cantidad fija, que se pagará de una sola vez, y que siendo independiente de la determinada en el artículo anterior, se devenga al comenzar a prestar el servicio, la cual asciende a la cifra de 25.000 pesetas. Esta cuota se devengará tantas veces cuantas fuere interrumpido el servicio de abastecimiento de aguas y deba restablecerse de nuevo.

B) Otra cantidad periódica, en función del consumo, y que se regirá por la siguiente tarifa:

- Cuota semestral de mínimo hasta 50 m<sup>3</sup> ..... 500 pts.
- Entre 50 y 100 m<sup>3</sup> ..... 25 pts./m<sup>3</sup>
- Entre 100 y 200 m<sup>3</sup> ..... 30 pts./m<sup>3</sup>
- A partir de 200 m<sup>3</sup> ..... 35 pts./m<sup>3</sup>

Estas tarifas no incluyen I.V.A.

La obligación de pago de las citadas tasas, nace desde que se inicia la prestación del servicio, y tiene una periodicidad de seis meses.

**SEPTIMO.-** Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas, llevará aparejada, para el usuario, la obligación de instalar su propio contador. Alternativamente, y para el caso de que el usuario renuncie a instalarlo por su cuenta y riesgo, le será instalado por la Junta Vecinal, debiendo sumar el importe del aparato y el coste de instalación a los costes determinados en el artículo quinto.

Cada inmueble deberá tener su propio contador, y éste deberá ser instalado en el exterior de los inmuebles, y al punto de enganche de la red privada a la pública. Esta disposición no afectará a los contadores instalados con anterioridad a la vigencia de estas Ordenanzas.

**OCTAVO.-** La lectura de los contadores y la emisión de las correspondientes facturas, correrán a cargo de la Junta Vecinal. A tal efecto, todos los usuarios del servicio tendrán obligación de facilitar la entrada a su domicilio a la persona o empleado de la empresa encargado de tales tareas. El incumplimiento de tal obligación facultará a la Junta Vecinal para girarle factura por el quintuplo de la factura expedida a quien mas consumo tenga contabilizado en la localidad, sin perjuicio de aplicarle las sanciones procedentes, e incluso, proceder, de inmediato, al corte del suministro del servicio.

**NOVENO.-** El pago de la tarifa o precio público del agua, se efectuará a partir del momento en que se ponga a disposición de los usuarios las correspondientes facturas, y en un plazo, en periodo voluntario, nunca superior a treinta días.

Durante el citado plazo, los usuarios podrán formular las reclamaciones pertinentes, las cuales serán resueltas por el procedimiento administrativo común previsto en la Ley 30/76 de 26 de Noviembre.

El impago dentro del periodo voluntario dará lugar a exigir la deuda por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 47-39 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La Junta Vecinal podrá, en todo caso, proceder al corte del suministro de agua cuando existan tres o mas recibos impagados. El pago de los recibos ser hará, siempre, de forma correlativa, sin que quede pendiente nunca un recibo anterior.

**DECIMO.-** La Junta Vecinal se reserva la posibilidad de fijar tarifas especiales por consumo de agua, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

**UNDECIMO.-** Anualmente, la Junta Vecinal formulará una lista o Padrón que recoja el censo de los sujetos pasivos objeto de la tasa. La citada lista servirá de base para elaborar durante el año correspondiente la liquidación de facturas a los correspondientes usuarios.

A tal efecto, las variaciones que se produzcan en la titularidad o posesión de la finca, deberán ser comunicadas a la Junta Vecinal entre el 15 y el 30 de Diciembre de cada año. Si no se cumpliere este requisito, la Junta seguirá girando facturas a nombre del último titular, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los demás.

**DUODECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones se clasificarán en tres clases:

- Leves: Se considera infracción leve cualquier acto o expresión injuriosa vertida contra personal encargado de la lectura de contadores o tendente a dificultar la lectura de los mismos. También se considera infracción leve la no reparación o deficiente instalación del aparato contador de agua, cuando el titular haya sido amonestado al menos una vez en este sentido, así como el vertido de sólidos a la red de alcantarillado sin adoptar las medidas precauciones para evitar su atasco.

- Graves: Se considera infracción grave, tanto el daño ocasionado a la red de alcantarillado por realizar vertidos sólidos una vez que ha sido amonestado en este sentido, como el no proceder al arreglo de aparatos contadores cuando ha sido amonestado en dos o más ocasiones. También se considera infracción grave la utilización del agua para riego de huertas y jardines u otros usos similares, cuando, temporalmente, y por razones especiales, fuere expresamente prohibido por la Junta Vecinal.

- Muy graves: Se consideran infracciones muy graves la defraudación en el consumo de agua, tanto por la manipulación en aparatos contadores, como por enganches no sometidos al control de los mismos, o proceder de forma intencionada, y sin fines de consumo, a vaciar las reservas de agua contenidas en el depósito. También se considerarán infracciones muy graves los daños intencionados causados en la red de agua y alcantarillado, siempre que los mismos sobrepasen la cifra de 50.000 pts..

La sanción a imponer por la comisión de infracciones leves, oscila entre mil y cinco mil pts..

La sanción a imponer por la comisión de infracciones graves, oscila entre cinco y treinta mil pts..

La sanción a imponer por la comisión de infracciones muy graves, oscila entre treinta y cinco mil y cien mil pts., y ello sin perjuicio de la reparación del daño y perjuicio causado. En el caso de infracciones muy graves, la Junta Vecinal podrá acordar el corte de la conexión a la red de alcantarillado, así como el suministro de agua.

Con carácter subsidiario a lo previsto en este artículo, las infracciones, sin distinta calificación, tipificación y graduación, se someterán a lo previsto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996.

El Presidente, Amador Carpintero Barrientos.-El Secretario,  
Ulpiano Fernández del Prado.

12194

5.850 ptas.

**VILLAFER**

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, efectuado mediante anuncios en el tablón de Edictos de esta Entidad Local y en el Boletín Oficial de la provincia núm.250 de 2 de Noviembre de 1.995, sobre el acuerdo provisional del Pleno de esta Junta Vecinal de fecha 19 de Septiembre de 1.995, por el que se acordó la modificación y establecimiento de Tasas e impuestos y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras, de conformidad -- con el acuerdo, este queda elevado a definitivo.

En Anexo al presente se publica el texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas Fiscales que se modifican.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Villafér, 20 de diciembre de 1995.-El Presidente en Funciones, José A. Martínez Castelo.

\*\*\*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

- ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regira por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa.

a) la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

ARTICULO 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida, a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 Ptas.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa

a) 200 Ptas. al trimestre.

ARTICULO 6.- No se concederá exención ni bonificación en la presente tasa.

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a las calles, plazas o vías -- públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia -- entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACION  
DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.

ARTICULO 1.- Toda persona que tenga que depositar abono, remolacha, etc. lo primero que tienen que hacer es pedir permiso a la Junta Vecinal, donde se les indicará el lugar donde lo tienen que depositar.

ARTICULO 2.- Los precios que se abonarán por depositar el abono, la remolacha, etc. serán los siguientes:

- Por una ocupación temporal que no supere los treinta días se les cobrará 3.000 Ptas.
- Por una ocupación superior a treinta días, se cobrará por m/2 ocupado 500 Ptas, el m/2, se les medirá.

Los precios de los terrenos ocupados entrarán en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.996.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO  
POR EL SUMINISTRO DE AGUA:

ARTICULO 1.- De conformidad, con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio o actividad, prestado a realizado por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en el apartado siguiente:

2. La tarifa de este precio público será:

- Viviendas, locales, huertas, establos, el precio trimestral;

Mínimo hasta 30m3 al trimestre-----	30 Ptas m3
30m3 a 60 m3 al trimestre----	32 " " "
60m3 a 90 m3 " " " "-----	40 " " "
90m3 a 120 m3 " " " "-----	48 " " "
120m3 a 150 m3 " " " "-----	56 " " "
150m3 a 180 m3 " " " "-----	64 " " "
Exceso de 180 m3 " " " "-----	72 " " "

- Por enganche a la red general y por una sola vez, 15.000 Ptas.

ARTICULO 4.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura o recibo.

3. El impago del recibo de agua, llevará incrementado un 20% de recargo.

ARTICULO 5.-1. Todos los usuarios deberán instalar en lugar visible el contador del agua.

2. Los usuarios que por cualquier anomalía se les averíe el contador, tendrán que instalar uno nuevo.

3. El usuario que después del 20. aviso de que tiene que instalar el contador no lo haya instalado, será sancionado con 5.000 Ptas.

ARTICULO 6.-1. En cada domicilio, solo podrá tener un contador de agua.

2. Si en algún domicilio hay instalados dos o más contadores, solamente dispondrán de 15 m3 en cada toma.

ARTICULO 7.-1. Se revisarán las tomas de agua, que unicamente pagan la Amortización del Artesiano, las cuales si se observase alguna anomalía, se les precintará automáticamente, teniendo además que pagar una sanción de 5.000 Ptas.

2. Las tomas de agua que en su día no se declararon y aparezcan cuando se vayan pavimentando las calles, tendrán una sanción de 25.000 Ptas. más los gastos atrasados de la Amortización del artesiano.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por esta Junta Vecinal en Pleno en sesión del 20 de diciembre, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Presidente en Funciones, José A. Martínez Castelo.

12152

4.080 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil número 241/95, en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.-En la ciudad de León a 18 de octubre de 1995. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido, ha visto las precedentes actuaciones, seguidas en este Juzgado como juicio verbal sobre reclamación de cantidad con el número 241/95 a instancia don Miguel Belerda Barreales, mayor de edad, vecino de Marialba de la Ribera (León), representado por la Procuradora señora Crespo Toral y bajo la dirección del Letrado señor González Palacios Martínez, contra don Antonio Barrera Alonso, mayor de edad, vecino de Fresnellino del Monte (León), contra don Ignacio Arruti de las Heras, mayor de edad, vecino de León, ambos en rebeldía procesal, contra la entidad aseguradora Mapfre, representada por la Procuradora señora Geijo Arienza y bajo la dirección del Letrado señor Martínez Illade, contra la entidad aseguradora Pelayo Mutua de Seguros, representada por el Procurador señor González Medina y bajo la dirección del Letrado señor Morán Alvarez y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado señor Guijo Toral.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el demandante contra los demandados y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a don Antonio Barrera Alonso, a don Ignacio Arruti de las Heras, a Mapfre, Mutualidad de Seguros y a Pelayo, Mutua de Seguros, a pagar a don Miguel Belerda Barreales, respondiendo solidariamente, la suma de ciento veintitrés mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (123.468 pesetas) y el interés anual del 20% de la citada suma desde la fecha del siniestro hasta el completo pago, absolviendo al consorcio de compensación de seguros, de cualquier responsabilidad que pudiera dimanar en este siniestro (salvo una hipotética futura insolvencia de alguna de las compañías aseguradoras condenadas), y condenando a los codemandados al pago de las costas causadas a instancia de la parte actora, y sin expresa imposición de las costas causadas a instancia del consorcio de compensación de seguros.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, alegando por escrito las razones y fundamentos de la impugnación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia recaída en legal forma al demandado rebelde don Ignacio Arruti de las Heras, en paradero desconocido, a través de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lo expido en León a 10 de noviembre de 1995.-El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.-La Secretaria (ilegible).

10963

6.960 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

##### Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolu-

ción de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 413/95, promovidos a instancia de María Salomé Pérez Novo, representada por la Procuradora doña María Luisa Izquierdo Fernández, contra Fundación Leonesa y don Javier Suárez Baena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por la presente se emplaza a los demandados expresados para que, en término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma en cuyo caso se le concederá otro plazo de tres días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León a 22 de noviembre de 1995.—La Secretaria (ilegible).

11320 1.920 ptas.

\*\*\*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, y con el número 251/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra otros y contra Comercial Arce y Llanos, S.L., la que tuvo su último domicilio en León, carretera de Astorga, Km. 4,6, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 366.084 pesetas de principal más otras 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndola saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

**Bien embargado:**

—Vehículo furgón Mercedes, matrícula LE-1222-M.

Dado en León a 15 de noviembre de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

11289 2.640 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y con el número 308/95 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Rafael Ruiz Fernández y esposa doña María Mercedes Robles Carbajo, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Navatejera (León), avenida La Libertad, 111, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 638.987 pesetas de principal, más otras 375.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

**Bienes embargados:**

—Subsidio o cantidades que, con cargo al INEM tenga que percibir la demandada doña María Mercedes Robles Carbajo.

—Participaciones que posean los demandados en la Empresa Econser, S.L.

—Urbana.—Finca cuarenta.—Vivienda tipo F de la planta alta tercera de la casa sita en León, avenida Mariano Andrés, 20. Finca registral 3.473 del Registro número uno de León.

—Urbana.—Finca cuarenta.—Vivienda tipo F de la planta alta tercera de la casa sita en León avenida Mariano Andrés, 20. Finca registral 17.044-N del Registro número uno de León.

Dado en León a 21 de noviembre de 1995.—E/. Teodoro González Sandoval.—La Secretaria (ilegible).

11287 3.960 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de León a 29 de marzo de 1995.—Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 412/93, seguidos a instancia de General de Estudios e Inversiones, S.A., representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendida por Letrado, contra doña Pilar Guisuraga Prieto en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por General de Estudios e Inversiones, S.A., contra doña María del Pilar Guisuraga Prieto, condeno a esta última a satisfacer a la actora la cantidad de 764.400 pesetas e intereses legales desde el día 15 de octubre de 1992, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada declarada en rebeldía doña María del Pilar Guisuraga Prieto, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 14 de noviembre de 1995.—La Secretaria, M.<sup>a</sup> del Pilar del Campo García.

11148 3.360 ptas.

\*\*\*

En este Juzgado y al número 244/92 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Bankinter, S.A., contra los cónyuges don Miguel A. Urdiales Díez y doña María Montserrat García Pérez, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se dictó, con fecha 31 de julio de 1995, el auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Que debo decretar y decreto, por vía de mejora, el embargo del bien señalado en el hecho de esta resolución como de la propiedad de los demandados Miguel A. Urdiales Díez y M.<sup>a</sup> Montserrat García Pérez en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas en estos autos. Notifíquese esta resolución a los demandados y verificado se acordará respecto del libramiento en oficio solicitado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados expresados, cuyo domicilio actual se desconoce, haciéndoles saber asimismo que los bienes embargados son las devoluciones del IRPF del ejercicio de 1994, se libra el presente en León a 17 de noviembre de 1995.—La Secretaria (ilegible).

11149 2.520 ptas.

\*\*\*

En este Juzgado y al número 109/92 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra don Antonio J. Ramírez Barragán, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Que debo decretar y decreto, por vía de mejora, el embargo del bien señalado en el hecho de esta resolución como de la propiedad del demandado Antonio J. Ramírez Barragán en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas en estos autos. Notifíquese la presente resolución al demandado a través de edictos y verificado se acordará sobre el libramiento del oficio solicitado. Hágase entrega de oficio y edictos al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a la actora, quien cuidará de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado cuyo domicilio actual se desconoce, haciéndole saber que el bien embargado es la parte proporcional que legalmente corresponda del salario que percibe como empleado de Universal Travelling, S.L., libro el presente en León a 20 de noviembre de 1995.—La Secretaria (ilegible).

11150 3.240 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

##### *Cédula de notificación*

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por la Ilma. señora Magistrada-Juez de este Juzgado, en demanda de menor cuantía número 767/91-S que se tramita en el mismo, a instancia de don Manuel Prieto Pérez, representado por el Procurador señor Ildefonso del Fueyo Alvarez, y defendido por el Ldo. don Alvaro Morán Alvarez, contra don Eloy Rodríguez García, sobre reclamación de 2.558.616 pesetas, se notifica mediante la presente a doña Rosa María Porto Láiz como esposa del demandado don Eloy Rodríguez García, a los fines de que pueda intervenir en el procedimiento en defensa de sus derechos, ya que pueden verse afectados bienes de la Sociedad Legal de Gananciales o incluso privativos de la misma. Y todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.385 del Código Civil, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León a 18 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial (ilegible).

11191 2.280 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 6 de noviembre de 1995. Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 283/95, promovidos por el Procurador señor González Varas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Jardín, asistida del Letrado don Angel Luis Alvarez Fernández, frente a Mercado Hostelero, S.L., declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios del Edificio Jardín de esta ciudad, paseo de la Facultad, número 7, representada por el Procurador señor González Varas, frente a la entidad Mercado Hostelero, S.L., en

rebeldía y ratifico el embargo realizado en la diligencia de lanzamiento y embargo efectuado el día 19 de mayo de 1995, según lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en el juicio de desahucio número 434/94. También condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de un millón cuatrocientas veintitrés mil setecientas treinta y tres pesetas (1.423.733 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Con imposición de costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, por término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, por término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Mercado Hostelero, S.L., extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 16 de noviembre de 1995.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

11151 5.160 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León, por el presente.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha recaída en las actuaciones de juicio ejecutivo, seguidas con el número 252/92, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Jesús Esteban Carriba y María Elena Ordóñez Bueno, en reclamación de cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas de principal, más doscientas cincuenta mil pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha acordado la mejora de embargo sobre los bienes de los referidos demandados hasta cubrir la totalidad de las responsabilidades reclamadas y recayendo dicho embargo sobre los siguientes bienes:

—La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada María Elena Ordóñez Bueno, con cargo a la empresa Servicios Canarios del Recreativo, S.L., como empleada de la misma.

Y para que sirva de notificación a los demandados arriba referidos, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la referida resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, expido el presente que firmo en León a 22 de noviembre de 1995.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

11288 3.120 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 128/95 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 4 de octubre de 1995. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 128/95, sobre amenazas, incoados en virtud de denuncia de Comisaría y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, Etelvina Sarmiento Carbajo como denunciante y Joaquín Miguel Marqués Leite como denunciado.



Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Joaquín Miguel Marqués Leite de la falta imputada en las presentes actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a Joaquín Miguel Marqués Leite, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 13 de noviembre de 1995.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

10965

2.640 ptas.

\* \* \*

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 83/95 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 4 de octubre de 1995. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 83/95, sobre hurto, incoados en virtud de denuncia de Comisaría y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, Félix Alvarez Rodríguez como denunciante, Continente como perjudicado, José María Ballesteros y Alberto Javier Martín Pérez como denunciados.

Fallo.—Condeno a Alberto Javier Martínez Pérez y José María Ballesteros Blanco como autores de una falta de hurto del artículo 587.1 del C.P. a la pena de un día de arresto menor, a cada uno de ellos, costas accesorias, y que solidariamente indemnicen al establecimiento Continente en la cantidad de tres mil ochocientos veinticinco pesetas (3.825 pesetas), más los intereses del artículo 921 de la L.E. Civil desde la fecha de esta resolución.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a Alberto Javier Martín Pérez y José María Ballesteros Blanco, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 14 de noviembre de 1995.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

10966

3.240 ptas.

\* \* \*

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 192/95 seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, los presentes autos de juicio de cognición número 192/95, a instancia de Harinera Riojana, S.A., representada por la Procuradora señora Crespo Toral y defendida por la Letrada señora Pomar Anta, frente a Julio Pedro Montiel Lagarejo, defendido por el Letrado señor Sanjuán Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Estimo en parte la demanda interpuesta por la entidad Harinera Riojana, S.A., representada por la Procuradora señora Crespo Toral, frente a Julio Pedro Montiel Lagarejo, defendido por el Letrado señor Sanjuán Gutiérrez, y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro mil trescientas quince pesetas (474.315 pesetas), más los intereses previstos en el artículo 921 de la LEC, desde la fecha de esta resolución.

Sin imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a don Julio Pedro Montiel Lagarejo, en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León a 20 de noviembre de 1995.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

11192

4.200 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

##### Emplazamiento

En virtud de resolución recaída en juicio de menor cuantía número 577/95, seguido a instancia de M.<sup>a</sup> Luisa López Casares, representada por la Procuradora doña María Angeles Guada Ares, contra Juan Manuel Vázquez Alvarez, sobre privación de la patria potestad sobre Alejandro Manuel Vázquez López, por el presente se emplaza al demandado don Juan Manuel Vázquez Alvarez a fin de que en el término de diez días comparezca en estos autos, en legal forma, con la prevención de que, de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente en León a 16 de noviembre de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

11152

1.800 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 373/95, se notifica al demandado José Antonio Aller González, María Magdalena Muñiz Omaña, Miguel Fuentes Casado y María Fernández Fernández, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 373/95, seguidos por el Procurador señor Muñiz Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Martínez Miguel y en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra José Antonio Aller González, María Magdalena Muñiz Omaña, Miguel Fuentes Casado y María Fernández Fernández, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra José Antonio Aller González, María Magdalena Muñiz Omaña, Miguel Fuentes Casado y María Fernández Fernández, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de la cantidad de 7.655.228 pesetas por principal, más los intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 17 de noviembre de 1995.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

11153

4.080 ptas.

#### IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1995



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 30 de diciembre de 1995

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

### ANEXO AL NUMERO 297

#### Excma. Diputación Provincial de León

##### GESTION TRIBUTARIA

##### ANUNCIO

##### NOTIFICACION POR EDICTO

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Los contribuyentes por liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que figuran a continuación, no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los respectivos documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

##### Forma de ingreso:

En cualquier oficina de Caja España (cuenta restringida número 0001.21.2004662004), mediante presentación del abonaré (carta de pago y talón de cargo) que han de retirar previamente en el Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de León, plaza de Regla, número 5, de León.

##### Plazo de ingreso:

a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo indicado sin efectuar el ingreso, se procederá a expedir certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio, con el 20% de recargo, devengando desde ese día los intereses de demora correspondientes y, en su caso, las costas que se produzcan.

##### Recursos:

Contra las liquidaciones indicadas podrá interponer recurso previo de reposición ante el Ilmo. señor Presidente de la Diputación de León, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin notificarle resolución, y contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y un año desde su interposición, si no lo fuera.

Nº DE LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL QUE FIGURA EN LA LIQUIDACION	SITUACION DE LA FINCA OBJETO DE LA LIQUIDACION	CUOTA
93/57	CONSTRUCCIONES HERMANOS PIOS, S.A.	Benavides, c/Valle	Benavides, c/San Juan, 2	15.072
93/50	" "	" "	Benavides, c/Monjas, 1- 11	3.055
93/51	" "	" "	Benavides, c/Monjas, 1- 12	3.055
93/52	" "	" "	Benavides, c/Monjas, 1- 13	3.055



Nº DE LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL QUE FIGURA EN LA LIQUIDACION	SITUACION DE LA FINCA OBJETO DE LA LIQUIDACION	CUOTA
93/53	"	"	Benavides,c/Monjas, 1- 14	3.055
93/54	"	"	Benavides,c/S Juan, 2-2ºC	13.681
93/55	"	"	Benavides,c/S Juan, 2-2ºD	14.955
93/56	"	"	Benavides,c/S Juan, 2-2ºE	14.955
93/49	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -10	3.055
93/48	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -09	3.055
93/47	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -02	14.051
93/46	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -17	3.055
93/45	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -01	1.974
93/44	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -01	3.055
93/43	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -02	3.055
93/42	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -04	3.055
93/41	"	"	Benavides,c/Monjas, 1 -07	3.055
93/40	"	"	Benavides,c/S Juan, 2-2ºC	14.389
93/39	"	"	Benavides,c/S Juan, 2-1ºC	14.389
93/38	"	"	Benavides,c/S Juan, 2-00B	13.858
95/02	Julio Viejo Pérez	Boca Hurgano,c/Abajo-BS, 16	El mismo	407
95/02	José Quiroga López	Cacabelos,Pz. S. Lazaro, 7	Cacabelos,c/Orense, 8	14.251
94/03	CONSTRUCCIONES FELIX GOMEZ, S.A.	Ponferrada,Av.Portugal, 46	Cacabelos,c/Caballero Esp,3	150.284
94/45	Antonio Nuñez Alvarez	Castropodame,cm. Dos, 7	El mismo	14.705
95/02	Severino del Corro Espinedo	Oviedo,c/Muñoz Degrain,40-1ºD	Chozas Ab.,CM Pegas, 11	25.879
93/01	Mª Consolación Celada García	Santander,c/Juan-J. Pérez,14-3º	Chozas Ab.,c/Real,32	7.065
94/02	Mª Consolación Celada García	"	Chozas Ab.,c/Real,30	5.763
93/01	Alejandro García Fernández	Cistierna,c/Siete,7	El mismo	23.261
94/119	Martín García Rodríguez	Cistierna,c/Real	Cistierna,c/Real,5	11.365
94/65	Adolfo Burón Díez	Madrid,Av.Rafael Finat,103	Cistierna,c/GN Fdez VA,24	45.192
94/57	Angel García Martínez	Palencia,c/S Antonio,15	Cistierna,CM Uno-Sorriba, 1	102.126
94/118	Angel Alonso Casares	Pontevedra,c/Domingo Bueno, 6	Cistierna,c/Calvo Sotelo,2	33.032
93/35	Tomás Merino Pascual y 1	Bilbao,c/Encartaciones, 17	Cistierna,c/Luis Amejide,13	9.499
94/58	Primitivo Díez Merino	Bilbao,c/Blas Otero, 5-8º	Cistierna, Cr.Cistierna, 2	80.815
93/47	Alegria González Rodríguez	Madrid,Av.Lisboa,24	Ercina,cr.Vegaquemada-Ba,20	22.031
93/48	Alegria González Rodríguez	Madrid,Av.Lisboa,24	Ercina, " "	5.267
94/80	Benjamín Sánchez González	Oviedo,c/Echeagaray,27-5ºB	Ercina,CM. UNO-BA.	9.261
93/50	Máximo del Río Pérez	Barcelona,c/Torrassa,107 Hosp.LL.	La Ercina,Pz.Escuelas-YG,7	428
94/71	Pedro Rodríguez González	Madrid,c/Alfonso XIII,75	La Ercina,Cr.Ercina Sotil-Ov., 11	16.017
93/76	Mª Carmen Sánchez Gtrrez	León,c/Jaime Balmes,5	La Ercina,c/Fuente Obispo	6.315
93/12	Amada Blanco Alonso	León,c/Jaime Balmes,11	La Ercina,c/Real-FV,32	30.441
93/54	Fortunato Monge Prieto	Vizcaya,c/Virgen de Begoña,4	La Ercina,c/Real-FV, 34	41.630
95/24	Amparo Bao Rodríguez	León,C/Pendón de Baeza,14-1º	Fabero,c/Sierra Pambley,8	11.544
94/02	Olga-P. Fernández García	La Coruña,c/Salvador Madariaga,1	Igüeña	1.694
94/06	Fco-Javier García Alonso	Oviedo,c/Pérez Sala,39-5ºdcha.	Onzonilla,cm Ardencino-Ab, 24	10.712
94/01	Luis García González	Pobladura Pelayo García	El mismo	486
94/07	Laurentino Pérez Díez	Pola de Gordón,c/Emilio Valle,1	El mismo	8.603
93/05	Carlos Macho Fanego	Burgos,c/Cervantes,4 - 4ºA	Pola de Gordón,Ur Carmen-BG	17.036
95/11	José Reis Da Silva	Pola de Gordón,Av.Cons,57-1º	El mismo	27.571
95/06	MONTEPOLASA	Pola de Gordón,Ed. Sol	Pola de Gordón,c/Cap.Lozano,18	15.259
95/05	Angel García Rodríguez	Oviedo,Lg.Telleo-Campomanes	Pola de Gordón,c/Calzada-LL, 15	4.487
94/2252	M Teresa Castillo Sánchez	Ponferrada,c/San Fructuoso,5-6ºC	El mismo	22.599
94/2029	M Teresa Castillo Sánchez	Ponferrada,c/San Fructuoso,5-6ºC	Ponferrada,Av.Castillo,12-2(74)	1.797
94/2082	M Teresa Castillo Sánchez	Ponferrada,c/San Fructuoso,5-6ºC	Ponferrada,Av.Castillo,12-2(39)	765
94/898	Guillermo Carrera Suárez	Ponferrada,Av.Valdes,10	Ponferrada,c/MONasterio Mont,10-2º	11.109
94/864	Guillermo Carrera Suárez	Ponferrada,Av.Valdes,10	Ponferrada,c/San Genadio,15-2	1.329
94/903	Guillermo Carrera Suárez	Ponferrada,Av.Valdes,10	Ponferrada,c/Monasterio Mont,10-1º	1.188
94/887	Guillermo Carrera Suárez	Ponferrada,Av.Valdes,10	Ponferrada,c/Monasterio Mont,10-2º	1.215
95/09	Luis Oscar Alvarez Fernández	Gijón ,c/Garc. de la Vega,6-3	Puebla de Lillo	1.104
94/02	Francisco Cabezas de Herrera	Santandes,c/Ruiz de Alda,4	Riaño,c/Resejo,3-1º	1.598
95/18	Alberto Hernández García	San Andrés Rab,Urb.La Atalaya	Riaño, Pz.Pueblos,1-2º	13.223
95/53	Isabel Ania González	Bilbao,c/Sagaminaga,58	Riaño, Pz.Pueblos,1-1º	1.539
95/04	Romualdo Conde de Cossio	c/Ginzo Limia,56 Madrid	Riaño, Pz.Pueblos,1-1ºB	13.258
95/06	J.Luis Alvarez Mediavilla	Renteria,c/Marronquilleta,16	Riaño, Pz.Pueblos,1-2ºB	13.972
94/03	Juan B Pérez del Blanco	Ocejo (Santander)	Riaño,c/Resejo,3-1º	1.598
95/14	M.Rosario Burón Fernández	Riaño,Pz. Pueblos,2	Riaño,Pz. Pueblos,1-2ºA	13.649
95/17	Juan Fernández Vlabuena	Riaño,Pz. Pueblos,1-2ºB	El mismo	14.187
95/140	Fernández Pérez Emiliano	Bilbao,c/Ibarrecolanda,36	Riaño	6.385
95/148	Carlos Javier Martín González	Madrid,c/Playa Lisa,11	Riaño	11.177
95/144	Jose Manuel Celemín Mejias	León,c/Virgen de Velilla,15	Riaño	20.586
95/49	Romualdo Conde Decossio	Madrid,c/Ginzo Limia,56	Riaño,Pz. Pueblos,1-1º	1.458
95/02	Lidia Arienza González	Riello,Cr.Socil-Ab,1	Riello El Mismo	1.036
95/01	Lidia Arienza González	Riello,Cr.Socil-AB,2	El mismo	9.238
94/11	Gabino Quintana Quintana	Sahagún,Av.Constitución,49	El mismo	20.727
94/45	Silvano García Minguez	Galleguillos	El mismo	16.370
95/02	Franco-V. Pastrana Mencia	Sahagún,c/Regina Franco,4-2º	Sahagún,c/Regina Franco,4-1º	588
95/5	José-Luis Campillo Rodríguez	Sahagún,c/Regina Franco,4-1ºC	Sahagún,c/Regina Franco,4-1º	1.693
94/48	Fernando Truchero Calvo	Sahagún,Av.Drs.Bermejo,16-1º	El mismo	3.518
94/10	Francisco Mayorga Mayorga	Sahagún,c/Bodegas-Ga	El mismo	15.837
94/09	M. Luisa Font Calderon	Palencia,c/Modesto Lafuente,9	Sahagún,Av.Drs.Bermejo,9	8.458
94/07	M. Luisa Font Calderon	"	Sahagún,Av.Drs Bermejo,9-2º	7.818
94/04	M. Luisa Font Calderon	"	Sahagún,c/Antonio Nicolás,93	5.594
94/01	M. Luisa Font Calderon	"	Sahagún,c/SAN Pedro,22	7.189
94/16	María Rosario Cuesta Ramos	Veguellina,c/Linera,13	S.Andres,c/Tizona,52	4.183
93/49	Marco Antonio Cordero Castro	Salamanca,c/Sagunto,9	S.Andres,c/Dña.Urraca-TC,26	134.766
94/14	Eliseo Rodríguez Iglesias	Posadilla de la Vega	San Cristobal,cm Majada-PV,1	604



Nº DE LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL QUE FIGURA EN LA LIQUIDACION	SITUACION DE LA FINCA OBJETO DE LA LIQUIDACION	CUOTA
94/01	Eusebio Quintanilla	San Pedro Bercianos	San Pedro Bercianos, 1002	360
94/19	Francisco Pérez Fernández	Jimenez de Jamuz	STª Elena de Jamuz (J. Jamuz)	4.203
94/03	Rafael Santos Vicente	León, Av. Gnal Sanjurjo, 11-1º	Santas Martas, Ur. Campolar-Rl, 4	6.979
94/02	Luis Seco Blanco	Lg. Campazas	Santas Martas, c/Real, 139	13.579
95/02	Feliciano Honrado Pacios	León, c/La Palomera, 20	Sena de Luna, c/Iglesia, 38	437
94/03	Isaac Taladrez Martínez	Stª Mª Páramo, c/S. José, 1	Urdiales del Páramo, 1016	4.757
94/15	Ildefonso Vidal Fidalgo	Mansilla Páramo	Urdiales Páramo, Bº San José-MP, 1011	365
94/34	Cesareo Villoria del Valle	Valencia D. Juan, c/Alon. Cast. 52	Valencia D. Juan, c/S. Juan, 13-2º	64.446
94/11	Ramiro Blazquez, S.A.	Valladolid, c/Joaq. Vel., 3	Valencia D. Juan, c/Cuchillo, 40	13.034
95/15	Aquilino Castro Rodríguez	Virg. Camino, Av. Aviación, 2-2º	El mismo (Valverde de la Virgen)	34.181
95/13	Humberto Melón Traviesa	Virg. Camino, Av. Aviación, 2-1º	El mismo " "	32.110
95/04	Ramona Quealto Fulquet	Valv. Virgen, Av. Madrid, 11-1º	Valv. Virgen, Av. Madrid, 11-SM	686
95/03	ASLACO, S.L.	León, Paseo Salamanca, 1	Valv. Virgen, Av. Aviación-VC, 48	41.756
94/12	Benito Martínez Alvarez	Vega Espinar, c/Domingo Gtrrez, 1	El mismo	629
94/478	Saturnino Alvarez Alvarez	Villablino, c/Manuel Barrio, 6	Villablino, c/Manuel Barrio, 6-1º	22.141
94/449	Saturnino Alvarez Alvarez	Villablino, c/Manuel Barrio, 6	Villablino, c/Manuel Barrio, 6-3º	74.975
94/156	Saturnino Alvarez Alvarez	Villablino, c/Hnas Mercedarias	Villablino, c/Hnas Mercedarias	32.205
94/210	Raquel García Florez	Villablino, Av. Sierra Pambley, 31	Villablino, Av. Sierra Pambley, 31-3º	73.355
94/398	Ricardo Martínez Pulgar	Villablino, c/Leitariegos, 130	El mismo	27.460
94/397	Ricardo Martínez Pulgar	Villablino, c/Leitariegos, 130	Villablino, c/Leitariegos, 130-1º	23.092
94/395	Ricardo Martínez Pulgar	Villablino, c/Leitariegos, 130	Villablino, c/Leitariegos, 130, 00 Dr.	21.860
94/396	Ricardo Martínez Pulgar	Villablino, c/Leitariegos, 130	Villablino, c/Leitariegos, 130, 00 Iz	19.094
94/399	Ricardo Martínez Pulgar	Villablino, c/Leitariegos, 130	Villablino, c/Leitariegos, 130-2º Iz	11.718
94/333	Antonio Gallego Pérez	Villablino, Av. Laciaña, 3	Villablino, Av. Laciaña, 3-2ºF	61.356
94/157	José-Antonio González Suárez	Oviedo, c/Camino Real, nº 4 - 1º	Villadangos, Av. Virg. Covad. -UC	38.073
93/04	Manuel Alonso Solis	Fojedo del Páramo	Villadangos, Fojedo	7.774
94/04	M Luisa Suárez Martínez	Gijón, c/Arroyo, nº 9	Villadangos, Urb. Cam. Sant, 26	43.442
94/33	Felicísimo Fernández Martínez	Gijón, c/Algodonera, 8-5ªA	Villadangos, Tr. Tras Villa Cela, 3	2.166
94/09	Francisco-M. Huerta Alvarez	Villadangos, Urb. Cam. Sant, 7	El mismo	69.811
94/149	German Prieto Martín	Fojedo	Villadangos (Fojedo)	4.117
94/29	Rodrigo Rodríguez Morán	Villaquejida, c/Ancha	Villaquejida (el mismo)	1.481
95/127	Manuel Fernández Olivera	Veguellina, c/Seneca, 16	Villarejo (el mismo)	2.949
94/07	Antonio Andrés Benavides	León, c/Menéndez Pelayo, 1	Villarejo, Tr. Molino Arriba, 4	4.553
95/69	Mª Angela Glez Jañez	Villazala, c/Paseo-SP	Villarejo, Av. Jose Antonio, 21-2º	9.302
95/56	Mª Angela Glez Jañez	Villazala, c/Paseo-SP	Villarejo, Av. Jose Antonio, 21-00	2.128
95/170	Salvador Ordoñez Pérez	Stª Coloma (Barc) c/Relej, 7	Villarejo, Av. Generalísimo, 21-2º	35.557
95/169	Salvador Ordoñez Pérez	" " "	Villarejo, Av. Generalísimo, 21-1º	3.326
94/04	CONST. FELIX GOMEZ, S.A.	Ponferrada, Avda. Portugal, 46	Cacabelos, Av. Jose Antonio, 45	103.779
95/42	Luis Oscar Alvarez Fernández	Oviedo, Pz. Dolores, 1-6º	Puebla de Lillo	6.096

León, 21 de noviembre de 1995.-El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández.-V.º B.º P.D. El Delegado del Servicio, Raúl Valcarce Díez.

\* \* \*

Los contribuyentes por liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E. altas 94/95), que figuran a continuación, no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los respectivos documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

#### Forma de ingreso:

En cualquier oficina de Caja España (cuenta restringida número 0001.21.2004662004), mediante presentación del abonaré (carta de pago y talón de cargo) que han de retirar previamente en el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de León, Plaza de Regla, número 5, de León.

#### Plazo de ingreso:

a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último de mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo indicado sin efectuar el ingreso, se procederá a expedir certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio, con el 20% de recargo, devengando desde ese día los intereses de demora correspondientes y, en su caso, las costas que se produzcan.

#### Recursos:

Contra las liquidaciones indicadas podrá interponer recurso previo de reposición ante el Ilmo. señor Presidente de la Diputación de León, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin notificarle resolución, y contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y un año desde su interposición, si no lo fuera.

Se advierte que la interposición de recursos no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro del plazo.

AYUNTAMIENTO	N. I. F.	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	TOTAL CUOTA
ALMANZA	B24279424	PROMOALMAN, S.L.	c/ Francisco Franco, ALMANZA	9.240.-
ARDON	09675719X	Sutíl Ordás Javier	Lg. ARDON	18.000.-
ARDON	09788955V	Martínez Pérez Fernando	c/Los Beyos, 5 LEON	8.400.-
ARDON	34000511W	Martínez Pérez José Manuel	" " "	8.400.-
BAÑEZA	B24291759	ARVIDAL, S.L.	Ctra. Madrid/Coruña, 305 LA BAÑEZA	28.721.-

AYUNTAMIENTO	N. I. F.	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	TOTAL CUOTA
BAÑEZA	B49149677	CONSTRUCCIONES COOMONTE, SL	c/El Molino, 38 COOMONTE	38.400.-
BOÑAR	11737620F	Colino Wolgeschaffen Alfonso	Avda. Carlos Pinilla, 1 ZAMORA	40.500.-
CACABELOS	A24277394	MOVIMIENTOS Y OBRAS EUROPEAS	Avda. España, 9 PONTERRADA	55.800.-
CACABELOS	10600974K	García González Juan Manuel	Pz. Santuario, 1 CACABELOS	9.487.-
CAMPONARAYA	B24269086	TRANSPORTES BERCIANOS S.L.	Ctra. Madrid/Coruña 395 CAMPONARAYA	9.187.-
CAMPONARAYA	10068842V	Mameleiro Lemos Raúl	c/Ancha, 15 PONTERRADA	10.395.-
CAMPONARAYA	B24274920	AUX. EST. Y MAQUINARIA S.L.	Ctra. Nacional, 536	19.600.-
CAMPONARAYA	B24295040	PONTERRADA EXPRESS, S.L.	Cr. Var. Nac. VI Km. 1 CAMPONARAYA	16.836.-
CAMPONARAYA	B24312134	CASAS CETOR S.L.	c/Real, 56 CAMPONARAYA	9.800.-
CARMENES	09704407V	Vazquez Borrego Carlos M.	Ctra, León, 4 GETINO	5.721.-
CARMENES	09704407V	Vazquez Borrego Carlos M.	" " "	5.731.-
CASTROCONTRIGO	10172539F	Carracedo Prieto Segundo	Lg. CASTROCONTRIGO	10.756.-
CISTIerna	X1276419B	Quant Hassan	C/Matalera, 8 CISTIerna	8.610.-
CISTIerna	X1276416P	Quant Mohamed	c/La Paloma, 3 CISTIerna	5.740.-
CISTIerna	X1276412G	Tayebi Moha	c/Sobarrriba, 10 CISTIerna	5.740.-
CISTIerna	X1276426H	El Hamdaoui El Housseine	c/Antibiotic, 129 TBJO CERECEDO	5.740.-
CONGOSTO	10071936F	Blanco Quindimil Jose-Angel	c/Gral Vives, 55 PONTERRADA	39.200.-
CUBILLOS DEL SIL	B24297806	COMERCIAL ESPIBIER SL	Pg. Industrial CABAÑAS RARAS	788.-
FABERO	B80400047	OPERACIONES MINERAS S.L.	c/ Lombardia, 7 FABERO	42.000.-
FABERO	B24297178	MOVITIERRA DEL BIERZO, S.L.	Pz. Ayuntamiento, 13 FABERO	12.000.-
GARRAFE DE TORIO	09787513R	Noriega Glez Antonio-A.	c/Colón, 16 LEON	25.200.-
IGUEÑA	46541308A	Castelo Viñambres Jose Pedro	Avda. Castillo, 150 PONTERRADA	9.900.-
IGUEÑA	10017710Z	Alvarez Ramón Aurora	c/Ramón y Cajal, 14 BEMBIBRE	14.760.-
ONZONILLA	B24292617	CHALETES DE LEON, S.L.	c/Los Fontanales ONZONILLA	14.700.-
ONZONILLA	A79947339	RIBES EXPRESS TPTE URGENTE	c/Nuñez de Balboa, 51 MADRID	25.561.-
POLA DE GORDON	09702868L	Pisabarro Prieto Angel-C.	Cr. Raneros, 20 CIÑERA DE GORDON	20.056.-
POLA DE GORDON	B24201600	IMPROOBRAS, S.L.	c/Ordoño II, 11 LEON	170.000.-
POLA DE GORDON	09764120E	Arias Laiz Florentino	c/Maestro Uriarte, 13 LEON	7.000.-
POLA DE GORDON	09754228C	Martínez Alvarez Susana	c/Maestro Nicolás, 41 LEON	35.316.-
POLA DE GORDON	09488107D	Gabela Lombas Felipe	c/Esla, 8 SAN ANDRES DEL RABANEDO	21.000.-
POLA DE GORDON	B24292930	PLATAMEX, S.L.	Lg. La Vid de Gordón	250.097.-
POLA DE GORDON	B36165165	COEDU, S.L.	c/Jofre de Tenorio, 8 PONTEVEDRA	14.000.-
PONTERRADA	B24284465	DEVEZO, S.L.	Av. Libertad, 29 PONTERRADA	57.453.-
PONTERRADA	33308287D	Lopez Lopez José Camilo	c/Alfredo Agosti, 8 PONTERRADA	29.468.-
PONTERRADA	B24274326	DAMAJAL, S.L.	c/Ronda Saliente, 11 PONTERRADA	9.695.-
PONTERRADA	B24297707	BURGUER LONDON SL	c/Fernando Miranda 5 PONTERRADA	46.105.-
PONTERRADA	10026065C	Sánchez Corcoba M Rosario	c/Jilguero, 15 PONTERRADA	13.775.-
PONTERRADA	B24098832	SISTEMAS ELECTRICOS MINAS SL	Av. España, 33 PONTERRADA	20.293.-
PONTERRADA	10075581V	Ugidos Marcos M Antonia	Pz. Albeniz, 3 PONTERRADA	17.100.-
PONTERRADA	A24299802	CAFE BAR SCRACHS	C/Paz, 4 PONTERRADA	19.084.-
PONTERRADA	09976425Z	Riesco Sánchez Rafael	c/Gómez Nuñez, 26	117.800.-
PONTERRADA	B15072192	CORUÑESA DE CALEFACCIONES SL	c/Pintor Villar, 8 LA CORUÑA	27.075.-
PONTERRADA	B24301087	BRICO PONTERRADA SL.	Av. Asturias, 94 PONTERRADA	3.646.-
PONTERRADA	76891994G	Carballo Couto Fernando	c/Angel Pestaña, 11 PONTERRADA	12.696.-
PONTERRADA	10040061D	Alvarez Peña Carmen	c/Becquer, 14 BEMBIBRE	53.730.-
PONTERRADA	A81036113	EXCAVACIONES PONTERRADA S.A.	c/ Hernani, 54 MADRID	29.450.-
PONTERRADA	B33341611	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS	c/Fco. Grande Covian, 11 OVIEDO	10.951.-
PONTERRADA	B24295255	MARMOLES ALMAYOR, SL.	c/Guatemala, 3 PONTERRADA	379.839.-
PONTERRADA	B15142680	SARCONSA, SL	c/Abeleira STA. M. TEMPL.	88.350.-
PONTERRADA	B24300345	CALTAMAR, SL	Av. Castillo, 8 PONTERRADA	9.025.-
PONTERRADA	B24302341	COSMESA 14 SL.	c/Camino Santiago 20 PONTERRADA	7.363.-
PONTERRADA	10077520R	Alba Ochoa Victoria	Av. Portugal, 16 PONTERRADA	73.625.-
PONTERRADA	10065858T	Galan Santos M Magdalena	Pz. Fortaleza, 7 PONTERRADA	4.384.-
PONTERRADA	X1425553J	Tolentino Fabiano Guadalupe C	c/Carlos I, 4 PONTERRADA	18.971.-
PONTERRADA	A24280513	PONFECA SA	c/Camino Santiago, 20 PONTERRADA	12.150.-
PONTERRADA	B24275356	CONFREST, SL.	Av. Puebla, 40 PONTERRADA	27.609.-
PONTERRADA	02621476M	Corredor Sierra M Beatriz	Pz. Rio Valcarcel PONTERRADA	73.688.-
PONTERRADA	B24292633	PAVIMENTOS MARBE SL.	Tr Eladia Baylina, 2 PONTERRADA	8.550.-
PONTERRADA	B24284143	GESTIONES 11-93 SL	c/Sierra Pambley, 10 PONTERRADA	31.350.-
PONTERRADA	X1101307K	Das Dorez Francisco Mario	c/Compostilla PONTERRADA	8.550.-
PONTERRADA	X1091264Y	Halioui Zitouni	c/Delicias, 12 PONTERRADA	17.528.-
PONTERRADA	B24289050	TOPAK BIERZO, S.L.	Av. Portugal 297 PONTERRADA	11.210.-
PONTERRADA	E24272239	GOMPA CB	Av. España, 40 PONTERRADA	14.725.-
PONTERRADA	10025622Z	Alonso Martínez Herminio	c/Alcón, 31 PONTERRADA	44.819.-
PONTERRADA	B24286486	CRISTALERIA ALMA, S.L.	Avda. America, 5 PONTERRADA	7.600.-
PONTERRADA	B24269862	TONELERIAS OTERO, SL	Av. Castillo, 183 PONTERRADA	11.391.-
PONTERRADA	B24296303	CANADIAN COUNTRY HOUSE, S.L.	c/Telero, 33 BEMBIBRE	76.000.-
PONTERRADA	B24283202	EXCOMOR, S.L.	c/Sierra Pambley, 10 PONTERRADA	11.400.-
PONTERRADA	X0525743D	Halioui Driss	c/Delicias, 12 PONTERRADA	11.685.-
PONTERRADA	X0794631G	Lima Da Silva Joao	Lg. Portela	29.880.-
PONTERRADA	10063389S	Isaac Fulgueiras José Ramón	Av. Libertad, 45 PONTERRADA	27.550.-
PONTERRADA	10071026Q	Fernández Torreblanca Dolores	c/Marcelo Macias, 1 PONTERRADA	28.727.-
PONTERRADA	10810488M	García Vega M Luz	c/Batalla Ronc., 11 PONTERRADA	56.989.-
PONTERRADA	B24281313	DEPOSITO COMARCAL DE BIENES SL	Av. España, 11 PONTERRADA	18.676.-
PONTERRADA	E24303133	TORRES GALLEG0 CB	c/Colombia, 3 PONTERRADA	19.254.-
PONTERRADA	B24312233	VALDELOZA, S.L.	c/Gragoria Camp, 16 PONTERRADA	14.725.-
PONTERRADA	B24307159	TECSE SEGURIDAD, S.L.	c/Fueros León, 1 PONTERRADA	169.100.-

AYUNTAMIENTO	N. I. F.	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	TOTAL CUOTA
PONFERRADA	34955362P	Dominguez Lorenzo Fernando	Cr. Sanabria, 30 PONFERRADA	11.400.-
PONFERRADA	44427709N	Iglesias Barreira Roberto	c/Batalla Ceriñola, 1 PONFERR.	15.200.-
PONFERRADA	A24091225	GRUPO BERANO, S.A.	c/Padre Santalla, 3 PONFERRADA	29.450.-
PONFERRADA	A24091225	GRUPO BERANO, S.A.	" " "	107.825.-
PONFERRADA	A24091225	GRUPO BERANO, S.A.	" " "	27.360.-
PONFERRADA	10025325Q	Alvarez Calvo Purificación	Av. Brasil, 5	8.550.-
PONFERRADA	10067964J	Garnelo Alvarez Jose Antonio	Pz. John Lennon, 1 PONFERRADA	8.550.-
POSADA DE VALDEON	09563716V	Campillo Pérez Adoración	Lg. Cain de Valdeon	26.190.-
POSADA DE VALDEON	A34017897	MONTAJES ELECTRICOS OME SA	Av. Modesto Lafuente, 10 PALENCIA	10.800.-
PUEBLA DE LILLO	11045061R	Fdez Rguez Manuel Deogracias	c/Agueria, 15 MOREDA	9.600.-
PUENTE D. FLOREZ	10044035G	Prada Blanco Angel	c/Conde Gaitanes, 11 PONFERRADA	7.650.-
RIAÑO	09271765M	Laguna García Cesar	c/Urraca, 12 VALLADOLID	5.600.-
SABERO	F24251159	SDAD COOP. TEXTIL SABERO	Inst. Form. Profesional SABERO	644.-
SABERO	09659869F	González García Natividad	c/Villarinos, 2 SABERO	5.400.-
SAHAGUN	X1784537J	Alfonso Fernández Ana Maria	Av. Constitución, 121 SAHAGUN	35.505.-
S. ANDRES RABANEDO	B4914732S	TRABAJOS U ESTRUCTURAS DE ALISTE	Pb. Fradillos RABANALES	3.200.-
SAN JUSTO DE LA VEGA	10192416N	García Mogrovejo Juan Manuel	Av. Ponferrada, 55 ASTORGA	31.586.-
STA. Mª DEL PARAMO	B47327291	C RIO MAYOR SL	c/ Perú, 30 VALLADOLID	33.600.-
STA. Mª DEL PARAMO	11939012B	Orduña Vega Javier	c/San Isidro, 12 STA Mª PARAMO	42.901.-
STA. MARINA DEL REY	X1225179S	Mendes Dos Santos Luđovina	Lg. SAN MARTIN DEL CAMINO	10.294.-
SANTOVENTA VALD.	B24055634	UDALSINA, S.L.	Pg. Ind. Villac. SANTOVENTA	26.813.-
SANTOVENTA VALD.	B24250979	REALGAR, S.L.	" " "	49.500.-
SANTOVENTA VALD.	B24250979	REALGAR, S.L.	" " "	7.425.-
SANTOVENTA VALD.	09691739E	Martínez Espedo José Manuel	c/Tras las Casas, 3 VILLAQUILAMB.	11.550.-
SARIEGOS	09682275B	Martínez Fernández Angel	c/Juan Ferreras, 7 CISTIerna	675.-
TORENO	B32155038	EXCAVACIONES DEL SIL, S.L.	c/Gil y Carrasco, 2 PONFERRADA	81.000.-
TORENO	B24292195	URB. Y PROMOC LOS GALOS	c/Mateo Garza, 25 PONFERRADA	50.400.-
TORRE DEL BIERZO	B50409457	COPASE S.L.	c/Muñoz Grandes, 1 ZARAGOZA	34.531.-
TORRE DEL BIERZO	B24301293	IC GRABADOS S.L.	Av. Camino Santiago 9 PONFERRADA	13.673.-
TRABADELO	A36646040	KINARCA, S.A.	Av. Atlántida, 38 VIGO	4.570.-
TURCIA	B32168049	CONSTRUCCIONES OCHOHERMI SL	c/Rua de Cuba, 9 CARBALLINO	12.600.-
VALDEFRESNO	A24034365	ARENAMIENTO AUTOMOVILES SA	LG. VALDELA FUENTE	3.663.-
VALENCIA DON JUAN	E24302630	JUPE C.B.	c/Picasso, 2 VALENCIA DON JUAN	12.084.-
VALVERDE VIRGEN	09719093Y	Sánchez Ceballos Maximo	Av. Miguel Castaño, 12 LEON	2.933.-
VILLABLINO	10814817X	Prieto Alvarez Secundino	c/Monte Carracedo, 1 VILLABLINO	3.829.-
VILLABLINO	B24294621	CALLEIOS S.L.	LG. TREMOR DE ARRIBA	28.800.-
VILLABLINO	10179184M	Pérez Ares Saturnino	LG. DESTRIANA	25.083.-
VILLADECANES	B24284671	DISZAPA, S.L.	Pg. Ind. Bierzo Toral VILLADECANES	4.059.-
VILLAMANIN	B24290769	CARBONES CUESTA S.L.	c/Ordoño II, 11 LEON	42.004.-
VILLAQUILAMBRE	B24311110	REDEX LEON S.L.	LG. VILLOBISPO DE LAS REGUERAS	14.300.-
VILLAQUILAMBRE	09765795H	Gil Centeno Isaac	c/San Agustín, 4 VILLASINTA	2.800.-
VILLAQUILAMBRE	A50344563	INST. ZARAGOZA MARIO SANZ S.A.	c/Via Pignatelli, 53 ZARAGOZA	6.400.-
VILLAQUILAMBRE	11944041A	Andrés Vega Angel	c/Dornajo, 2 ZAMORA	11.200.-

León, 21 de noviembre de 1995.-El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández.-V.º B.º: El Presidente.-P.D.: El Delegado del Servicio, Raúl Valcarce Dfz.

11495

71.040 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1995, acordó aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, las cuales entrarán en vigor el próximo día 1º de Enero de 1996:

#### A) IMPUESTOS

1.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2.-Ordenanza Fiscal reguladora sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### B) TASAS

1.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por los Documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

2.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

3.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida y Eliminación de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos.

4.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida, Transporte y Eliminación de Residuos Clínicos Infecciosos.

5.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de Alcantarillado.

6.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por suministro de Agua Potable y servicios complementarios.

#### C) PRECIOS PUBLICOS

1.-Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por suministro de Agua y Servicios Complementarios.

Que las citadas modificaciones han estado expuestas al público, por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados han podido examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna reclamación, por lo que los acuerdos adoptados se entienden definitivos.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artº. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de las referidas modificaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que entren en vigor en la fecha señalada. El texto íntegro de las modificaciones fiscales es el siguiente:



## A) IMPUESTOS

## 1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

La citada Ordenanza, que recoge las modificaciones acordadas, queda redactada de la siguiente manera:

*Artículo 1º.-IMPOSICION*

El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 60.1.c) y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

*Artículo 2º.-REGULACION LEGAL*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá por lo dispuesto en los artículos 93 a 100, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

*Artículo 3º.-TARIFAS*

1. Las Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica serán las siguientes:

## CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA DEL MISMO CUOTA (PTAS.)

## A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	2.385
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.735
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.870
De más de 16 caballos fiscales	19.325

## B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	16.160
De 21 a 50 plazas	23.020
De más de 50 plazas	27.770

## C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	7.830
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	16.160
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	24.060
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	31.385

## D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.430
De 16 a 25 caballos fiscales	5.390
De más de 25 caballos fiscales	16.160

## E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.430
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	5.390
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	16.160

## F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	950
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.000
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.750
Motocicletas de más de 250 Hasta 500 c.c.	3.500
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.735
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.870

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas se ajustarán a lo que reglamentariamente se establezca y a lo que resulte de esta Ordenanza.

*Artículo 4º.-PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. En consecuencia:

a) En los supuestos de primera adquisición de los vehículos, si se produce en el primer trimestre, se satisfará el 100% de la cuota; cuando se produzca en el segundo trimestre, el 75% de la cuota; cuando se produzca en el tercer trimestre, el 50% de la cuota; y cuando se produzca en el cuarto trimestre, el 25% de la cuota. El prorrateo se aplicará por el interesado al hacer la declaración-liquidación, o de oficio por el Ayuntamiento si la liquidación se hace por Padrón.

b) En los supuestos de baja definitiva, se estará a lo siguiente:

b.1) Si la baja en el Impuesto se produce antes de que finalice el cobro en período voluntario del Padrón anual del tributo, se podrá proceder al prorrateo inmediato de la cuota del Impuesto, ingresándose por el contribuyente la porción de cuota tributaria correspondiente a los trimestres durante los cuales haya permanecido en situación de alta y procediéndose a la anulación del recibo por la cuota anual si éste ya estuviera emitido.

Para ello, en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a aquél que se haya efectuado el ingreso, deberá presentarse en la Sección de Gestión Tributaria el documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la fecha de la baja definitiva del vehículo.

En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, se considerará que el vehículo sigue en situación de alta fiscal, y se perseguirá el débito correspondiente conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

b.2) Si la baja en el Impuesto se produce después de que finalice el cobro en período voluntario del Padrón anual del tributo, deberá solicitarse por el contribuyente la devolución de la parte del Impuesto correspondiente al ingreso indebidamente satisfecho.

*Artículo 5º.-GESTION DEL IMPUESTO*

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Administración Municipal, en el plazo de un mes a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma.

Se acompañará fotocopia de la documentación acreditativa de su adquisición o modificación, del certificado de sus características técnicas y del DNI o CIF del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina Gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3. El régimen de autoliquidación establecido en los dos números anteriores es de aplicación a los supuestos de transferencias de vehículos o cambios de domicilio de otros municipios al de León, con la salvedad de que el plazo del mes para la presentación de la declaración-liquidación comienza el día 1º de Enero del año siguiente a aquél en que se produzca la transferencia o el cambio de domicilio.

4. Si los sujetos pasivos no presentan la autoliquidación a que se refieren los números anteriores en el plazo establecido, el Ayuntamiento liquidará el Impuesto y seguirá su cobranza en la Recaudación Municipal conforme al artículo siguiente, sin que sea precisa la notificación personal al contribuyente.

*Artículo 6º.-*

1. El cobro del Impuesto en los años sucesivos al de la primera adquisición, transferencia o cambio de domicilio, con la excepción de lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo 5º, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que se liquidarán

todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el Término Municipal de León, conforme al permiso de circulación de los vehículos.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula del Impuesto, se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

3. Los recibos correspondientes al padrón anual, una vez aprobado, se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El período de cobro en voluntaria, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no será inferior a dos meses.

4. La Administración Municipal procurará que todo el procedimiento regulado en los números precedentes, incluido el período voluntario de cobranza, tenga lugar durante el primer semestre de cada año.

#### Artículo 7º.-

1. En los supuestos de exención previstos en el artículo 94.1.d) y f) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, los interesados abonarán el Impuesto previamente a la matriculación, de conformidad con el artículo 5º de esta Ordenanza. Matriculado el vehículo, podrán solicitar la exención y la devolución del Impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los documentos necesarios para la exención y devolución. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

2. En los supuestos de exención previstos en el artículo 94.1.a), b), c) y e), no será necesario el previo pago del impuesto para su matriculación.

#### Artículo 8º.-

1. Para que los vehículos causen baja en este Impuesto es preciso que causen baja en la Jefatura Provincial de Tráfico. Se excluyen los que no son objeto de matriculación, los cuales han de darse de baja directamente en el Ayuntamiento, en el modelo que se facilitará al efecto.

2. Solamente se entenderá transferido un vehículo cuando la transferencia se haya ultimado en la Jefatura Provincial de Tráfico y este Organismo altere la titularidad del mismo.

3. Se entenderá como fecha de baja o transferencia la de presentación de éstas en la Jefatura Provincial de Tráfico, siempre que el expediente se resuelva en el plazo de seis meses. En otro caso, se estará a la fecha de resolución del expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### Artículo 9º.-

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de reforma de los vehículos que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, de baja o de transferencia de vehículos, ni cambios de domicilio, si no se acredita previamente el pago de este Impuesto. Con esta finalidad el interesado solicitará al Ayuntamiento informe de estar al corriente en el pago del Impuesto. Sólo con este informe podrán tramitarse los expedientes citados.

#### Artículo 10º.-

El pago del Impuesto se acreditará:

a) En los supuestos de autoliquidación, con ejemplar duplicado de la misma en la que conste diligencia de ingreso suscrita por la Tesorería Municipal.

b) En los supuestos de inclusión en padrón, con el recibo en el que conste el recibí de la Recaudación Municipal.

c) Ante la Jefatura Provincial de Tráfico, en los supuestos de matriculación, en la forma señalada en el apartado a) anterior, y en los supuestos del artículo 9º, con el informe a que alude tal precepto.

#### Disposiciones Transitorias.-

*Primera.*—Las personas o entidades que al 1.º de Enero de 1990 gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

*Segunda.*—Hasta tanto se desarrollen reglamentariamente los conceptos de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

#### Disposiciones Finales.-

*Primera.*—El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y su Ordenanza reguladora se aplicarán desde el día 1.º de Enero de 1996, permaneciendo en vigor en tanto no sean derogados o modificados por el Excmo. Ayuntamiento de León o por disposición legal.

*Segunda.*—A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

#### 2.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

Añadir al artículo 10º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, actualmente en vigor, un segundo apartado del siguiente tenor:

“2. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto como valor del terreno, o de la parte de éste, según las reglas contenidas en los artículos siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.”

Incorporar a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, actualmente en vigor, una Disposición Adicional con el siguiente contenido:

#### “Disposición Adicional.-

En el caso de que se produzca la anulación o revocación de las ponencias de valores aprobadas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 70 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedará sin efecto la reducción a que se refiere el apartado segundo del artículo 10º de la presente Ordenanza.”

#### B) TASAS

#### 1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE:

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

Modificar las siguientes tarifas de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los Documentos que expidan o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales, a instancia de parte”, que vienen recogidas en el artículo 7º de la misma:

I. Documentos expedidos por la Secretaría.

2. Por expedición de cualquier tipo de certificación 300 Ptas.

II. Documentos de la Sección de Gestión Tributaria.

Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo: 2.000 Ptas.

## 2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER:

Las modificaciones acordadas son las siguiente:

Modificar las siguientes tarifas de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler", que vienen recogidas en el artículo 5º de la misma:

3. Por cada autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "mortis causa" en favor del cónyuge o herederos forzosos: El 1 por 100 del valor de la transmisión, con un mínimo de 25.000 pesetas y un máximo de 150.000 pesetas.

b) Para las restantes transmisiones: El 2 por 100 del valor de transmisión, con un mínimo de 50.000 pesetas y un máximo de 300.000 pesetas.

## 3.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SólIDOS URBANOS:

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

Modificar las tarifas de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por recogida y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos", que vienen recogidas en el artículo 6º de la misma, incrementando con carácter general todas las tarifas en un 5,0 por 100.

Las tarifas resultantes se redondearán, siempre por exceso, en cero o cinco.

Incluir en el número 10 del artº. 6º.B.2 (Casos Particulares) las siguientes tarifas:

- Restaurante McDonald's: 125.000 Pts./Trimestre
- Restaurante Goffy: 125.000 Pts./Trimestre
- El Corte Inglés S.A.: 530.000 Pts./Trimestre
- Toys'R'us: 530.000 Pts./Trimestre
- Juzgados Municipales: 100.000 Pts./Trimestre

## 4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDUOS CLINICOS INFECCIOSOS:

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

Modificar las tarifas de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por recogida, transporte y eliminación de residuos clínicos infecciosos", que vienen recogidas en el artículo 5º de la misma, las cuales quedarán establecidas de la siguiente manera:

### Artículo 5º.-CUOTAS TRIBUTARIAS

Regirán las siguientes tarifas:

1. Por transporte y eliminación de residuos clínicos infecciosos en recipiente normalizado de hasta 60 litros de capacidad, por cada cubo o recipiente: 1.750 Ptas.

2. Por eliminación de residuos clínicos infecciosos en recipiente normalizado de hasta 60 litros de capacidad, por cada cubo o recipiente: 1.500 Ptas.

Se modifican asimismo los artículos 6º y 7º de la Ordenanza, que quedarán redactados de la siguiente manera:

### Artículo 6º.-DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Iniciada la prestación del servicio con carácter regular, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes.

### LIQUIDACION E INGRESO

#### Artículo 7º.-

1. Mensualmente se practicarán a los sujetos pasivos las liquidaciones que correspondan por esta tasa, que serán ingresadas en la forma prevista en el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. Si el Ayuntamiento de León decidiera cobrar la presente tasa mediante el procedimiento de recibos emitidos periódica-

mente, previa aprobación del correspondiente Padrón, se procurará que ello se realice simultáneamente con los recibos de la tasa por recogida y eliminación de basuras.

3. El cobro de la tasa mediante el sistema de Padrón se ajustará al procedimiento establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida y Eliminación de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos.

## 5.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO:

Las modificaciones acordadas son las siguiente:

Modificar las tarifas de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado", que vienen recogidas en el artículo 5º de la misma, que quedarían establecidas de la siguiente manera:

1. Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado: 6.500 Ptas.

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

2. Las cuotas tributarias exigibles por la prestación de los servicios de alcantarillado serán las siguientes:

a) Usos domésticos: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por el suministro de agua para estos usos, IVA incluido, con un mínimo trimestral de 305 pesetas.

b) Usos comerciales, industriales y de servicios: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por el suministro de agua para estos usos, IVA incluido, con un mínimo trimestral de 465 pesetas.

c) Obras en construcción: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 del precio público por el suministro de agua para estos usos, IVA incluido, con un mínimo de 500 pesetas.

Todas las modificaciones anteriores entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1996.

## 6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

La Ordenanza, que incluye las modificaciones acordadas, queda redactada de la siguiente manera:

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.-ESTABLECIMIENTO y RÉGIMEN JURIDICO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58 y 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de León establece las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. El sistema de gestión del Servicio es la municipal directa, con órgano especial de Administración, en régimen de monopolio, según resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1954 y 22 de Marzo de 1956.

3. Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### Artículo 2º.-OBLIGADOS AL PAGO

Son sujetos pasivos de las tasas, viniendo obligados al pago, los usuarios a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro e instalados los aparatos contadores.

#### Artículo 3º.-CUANTIA

Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.-Suministro de agua para usos domésticos

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m³, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 707 pesetas.



Para consumos superiores a 20 m<sup>3</sup>, se girará a todo el consumo:

- De 21 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>: 50 Pesetas/m<sup>3</sup>
- De 41 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>: 57 Pesetas/m<sup>3</sup>
- De más de 60 m<sup>3</sup>: 66 Pesetas/m<sup>3</sup>

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

Tarifa 2ª.—Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (públicos y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m<sup>3</sup>, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.185 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total de la siguiente manera:

- De 21 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>: 69 Pesetas/m<sup>3</sup>
- De más de 60 m<sup>3</sup>: 79 Pesetas/m<sup>3</sup>

En estas tarifas no está incluido el I.V.A.

Tarifa 3ª.—Contratación del Servicio.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

Se fija la tarifa de 86 pesetas por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda/s o finca/s de que se trate/n.

Se fija la tarifa de 5.235 pesetas por cada contador que se instale para el suministro de aseos de garajes comunitarios, en grifos de limpieza de escalera, y llenados de calefacciones.

Tarifa 4ª.—Licencia acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas, 6.352 pesetas.

#### Artículo 4º.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

Tarifa 1ª.—Los titulares de viviendas ocupadas en concepto de cabeza de familia por pensionistas y jubilados, así como los que tengan pensión de asistencia social y los titulares de viviendas que siendo mayores de 65 años no cobren pensión ni ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que conviven en el domicilio no excedan por todos los conceptos del salario mínimo interprofesional, gozarán de exención total por el consumo que no exceda de 20 m<sup>3</sup> trimestrales.

En los casos precedentes, el exceso de consumo sobre los 20 m<sup>3</sup> trimestrales, se girará por la tarifa normal. Las exenciones contempladas no regirán en el supuesto de que las personas teóricamente exentas, estén incluidas en comunidades de vecinos que asuman la totalidad del consumo de la comunidad, girándose tal consumo a nombre de la misma.

Los titulares de viviendas a quienes se les haya concedido la Tarjeta Dorada gozarán de una bonificación del 50% por el consumo que no exceda de 20 m<sup>3</sup>/trimestre.

Los establecimientos de beneficencia legalmente reconocidos gozarán de una bonificación del 40% por el consumo que supere el mínimo trimestral de 20 m<sup>3</sup>.

Tarifa 2ª.—En el caso de transmisiones por fallecimiento del titular del contrato, se producirá la subrogación para el cónyuge superviviente e hijos menores de edad.

Se establece la exención total o bonificación que en cada caso concreto acuerde motivadamente el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, para aquellas personas carentes de recursos económicos, previo informe de la Asistencia Social de este Ayuntamiento.

#### Artículo 5º.—PROCESO DE COBRO

1. El cobro de las tasas correspondientes a las tarifas 1ª y 2ª se realizará por el sistema de Padrón Trimestral que, aprobado por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de

Aguas, que se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo, que serán resueltas por dicho Consejo. La exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Los recibos correspondientes a cada Padrón Trimestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no será inferior a dos meses. La falta de pago en periodo voluntario faculta al Consejo de Administración para suspender el suministro, levantando las llaves de paso o el ramal de zona, al sujeto pasivo, suspensión que originará la resolución del contrato, todo ello cumpliendo la normativa aplicable.

2. El cobro de las tasas devengadas por la Tarifa 3ª se producirá mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo que se establece en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. El Consejo de Administración queda autorizado para exigir el depósito previo.

#### Artículo 6º.—OTRAS NORMAS

1. Toda alta como abonado exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico, equivalente a la cantidad que supone el mínimo de consumo trimestral. Esta fianza puede incrementarse por acuerdo del Consejo de Administración hasta el doble.

2. Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.

3. El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

4. En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y subsidiariamente por la media aritmética de los tres trimestres inmediatamente anteriores.

5. Igualmente se efectuará esta misma liquidación, cuando por distintas causas (ausencias, dificultad en la lectura, etc.) no haya podido procederse a la lectura del contador.

#### Artículo 7º.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

#### Artículo 8º.—VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1996, tras la publicación de su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente.

#### Disposiciones Adicionales.

PRIMERA.—A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del núm. 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

SEGUNDA.—Se hace la declaración expresa de que el establecimiento de la tasa se entenderá como precio público en el supuesto de que, impugnada por persona o Corporación legítima, se declare efectivamente precio público, manteniéndose la Ordenanza reguladora con la única modificación de sustitución de Tasa por Precio Público.

#### C) PRECIOS PUBLICOS

1.—ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

La redacción de la Ordenanza, que incluye las modificaciones acordadas, queda de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por suministro de agua y servicios complementarios, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-OBLIGADOS AL PAGO**

Son sujetos pasivos, viniendo obligados al pago, quienes se beneficien de los servicios o suministros.

**Artículo 3º.-CUANTIA**

Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.-Suministro de agua para obras en construcción:

a) Contratación del servicio.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

Se fija el precio de 86 pesetas por cada metro cuadrado de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

b) Suministro.

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o porción de trimestre.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m<sup>3</sup>, al que corresponde un pago obligatorio por Trimestre de 1.185 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total a razón de 79 pesetas/m<sup>3</sup>.

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

Tarifa 2ª.-Venta y colocación de contadores y reparaciones

a) Venta de contadores.

El usuario que voluntariamente adquiera el contador suministrado por el Servicio abonará estrictamente el precio de coste.

b) Colocación de contadores y reparaciones.

Se liquidará por el costo de los materiales empleados, gastos de personal y complementarios, con un recargo del 7 por 100 por dirección técnica y un 10 por 100 en concepto de administración.

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

Tarifa 3ª.-Alquiler de contadores.

Se aplicará en los casos subsistentes de contadores instalados propiedad del Servicio, en régimen de alquiler.

Calibre del contador	Cuota trimestral
Contadores hasta 13 mm. de sección	267 Pesetas
Contadores hasta 15 mm. de sección	356 Pesetas
Contadores hasta 20 mm. de sección	417 Pesetas
Contadores hasta 25 mm. de sección	538 Pesetas
Contadores hasta 30 mm. de sección	766 Pesetas
Contadores hasta 40 mm. de sección	1.110 Pesetas
Contadores superiores a 40 mm. de sección	2.014 Pesetas

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

Tarifa 4ª.-Servicios Complementarios.

Se liquidarán por acometida a la red, los suministros y colocación de tubería, llaves de paso, registros para llaves, cierres de comunicación de tomas con la tubería general, colocación de acometidas, etc., del modo y en la cuantía prevista en la Tarifa 2ª, Apartado b).

En estas tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

**Artículo 4º.-PROCESO DE LIQUIDACION Y COBRO**

Tarifa 1ª.-Se liquidará cada trimestre natural o fracción de trimestre, conforme al artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios.

Tarifas 2ª y 4ª.-Se practicará liquidación que se notificará al interesado, para su pago en periodo voluntario, conforme al artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Tarifa 3ª.-Se incluirá la cuota en los recibos trimestrales a que se refiere el artículo 5º de la Ordenanza reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios.

**Disposición Adicional.**

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de Enero de 1996, tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá vigente en tanto no se derogue o modifique expresamente.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

León, 29 de diciembre de 1995.-El Alcalde-Presidente, Mario Amilivia González.

34

160.800 ptas.

**PONFERRADA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1.995, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos siguientes: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Se modifican las cuotas, quedando como sigue:

**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA LEGAL	COEF.	CUOTA INCREMENT.
<b>A) TURISMOS:</b>			
De menos de 8 c.v.	2.100	1,094	2.300
De 8 hasta 12 c.v.	5.670	1,142	6.475
De 12 hasta 16 c.v.	11.970	1,194	14.300
De más de 16 c.v.	14.910	1,194	17.810
<b>B) AUTOBUSES:</b>			
De menos de 21 plazas	13.860	1,094	15.165
De 21 a 50 plazas	19.740	1,094	21.600
De más de 50 plazas	24.675	1,094	27.000
<b>C) CAMIONES:</b>			
De menos de 1000 kg.c/u	7.035	1,094	7.700
De 1000 a 2999 kg. c/u	13.860	1,094	15.165
De 2999 a 9999 kg c/u	19.740	1,094	21.600
De más de 9999 kg.c/u	24.675	1,094	27.000
<b>D) TRACTORES:</b>			
De menos de 16 cv.	2.940	1,094	3.220
De 16 a 25 cv.	4.620	1,094	5.060
De más de 25 cv.	13.860	1,094	15.165
<b>E) REMOLQUES:</b>			
De menos de 1000 kg c/u	2.940	1,094	3.220
De 1000 a 2999 kg. c/u	4.620	1,094	5.060
De más de 2999 kg. c/u	13.860	1,094	15.165

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	735	1,094	810
Motos hasta 125 c.c.	735	1,094	810
Motos de 125 a 250 c.c.	1.260	1,094	1.380
Motos de 250 a 500 c.c.	2.520	1,094	2.760
Motos de 500 a 1000 c.c.	5.040	1,094	5.620
Motos de más de 1000 cc.	10.080	1,094	11.030

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el Art. 2 de la misma, quedando como sigue:

ARTICULO 2.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,57.

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ponferrada, 28 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1.995, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas siguientes: TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, TASA DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER, TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS, TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, Y TASA DE ALCANTARILLADO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan en fotocopia, por folio ..... Si el documento en fotocopia fuera autenticado devengará además la tasa nº 3 de esta tarifa.	45 pts.
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios..... Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 11.540 pts. se acumulará el coste efectivo del informe.	11.540 pts.
3.- Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente o anterior, por folio..... Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	290 pts.
Compulsas.....	290 pts.

4.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial..	1.730 pts.
5.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno.....	1.150 pts.
6.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos.....	1.150 pts.
7.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe.....	1.150 pts.
8.- Concursos y subastas: a) De Personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla..... b) De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios.....	1.150 pts. 2.310 pts.
9.- Servicios urbanísticos: a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia: - Del Sr. Arquitecto..... - Del Sr. Aparejador..... b) Señalamiento de alineaciones y rasantes: - En una dirección..... - Por cada dirección más.....	5.775 pts. 3.465 pts. 2.310 pts. 695 pts.
10.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción.....	345 pts.
11.- Folletos, libros y otros publicaciones del Ayuntamiento: su coste real.	
12.- Por servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos: - Análisis de sistemas, por hora..... - Programación de aplicaciones, por hora..... - Operador de terminal, por hora..... - Proceso de datos.....	6.925 pts. 5.480 pts. 2.745 pts. 19.625 pts.
13.- Documentos Urbanismo: - Ejem. Suelo Urbano..... - Plano escala..... - Ejem. Suelo No Urbanizable..... - Plano CEC escala..... - Cuadrícula escala..... - Docum. Normas Urbanísticas.....	20.860 pts 420 pts. 5.215 pts. 1.045 pts. 1.045 pts. 4.175 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- CONCESION DE NUEVAS LICENCIAS A) De auto-taxis y autoturismo.. B) De clase c), ambulancias y servicios funerarios.....	17.315 pts 17.315 pts.
2.- POR TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS: A) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos..... B) En los demás casos.....	3.465 pts. 17.315 pts.
3.- SUSTITUCION DE VEHICULO AFECTO A LICENCIA.....	3.465 PTS.
4.- POR CADA REVISION ORDINARIA DE LOS VEHICULOS O SU DOCUMENTACION....	1.150 PTS.
5.- POR LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS MUNICIPAL DE CONDUCCION Y/O RENOVACION.....	1.150 PTS.
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL....	1.150 PTS.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se incrementan las cuotas mínimas, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

c) El 3% en los supuestos de los nu. 6 y 7 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 1.150 pts., salvo en el caso de instalación de grúas que será de 31.290 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Se modifican las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Personal.- Por hora o fracción:

a.1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación, y fuera del Término municipal:

- Arquitecto.....	3.975 pts.
- Aparejador.....	3.105 pts.
- C.Jefe.....	2.230 pts.
- Conductor.....	2.010 pts.
- Bombero.....	2.010 pts.

a.2) Dentro del Término municipal en casos de incendio e inundación:

- Arquitecto.....	2.310 pts.
- Aparejador.....	2.075 pts.
- C.Jefe.....	1.730 pts.
- Conductor.....	1.155 pts.
- Bombero.....	1.155 pts.

b) Material, coches, etc.-Por cada vehículo,

b-1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación:

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora....	9.320 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque	12.640 pts.
- Salida del Camión escalera inferior a una hora.....	18.320 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...	21.640 pts.

- Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares) con otro material de transportes, inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque..

- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...

b-2) Dentro del Término municipal, en casos de incendio o inundación:

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque

- Salida del Camión escalera inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...

- Salida del personal con otro material de transportes, inferior a una hora .....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque..

b-3) Salida fuera del Término municipal,

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque

- Salida del Camión escalera inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...

- Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares con otro material que no sea de transportes, inferior a una hora

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque..

- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora.....

Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...

c) Retén extraordinario en el Parque:

c.1) Servicios dentro del Término municipal (salvo casos de incendio o inundación), y fuera del Término municipal:

- Arquitecto.....	3.975 pts.
- Aparejador.....	3.105 pts.
- C.Jefe.....	2.230 pts.
- Conductor.....	2.010 pts.
- Bombero.....	2.010 pts.

c.2) Servicios dentro del Término municipal en casos de incendio o inundación):

- Arquitecto.....	2.310 pts.
- Aparejador.....	2.075 pts.
- C.Jefe.....	1.730 pts.
- Conductor.....	1.155 pts.
- Bombero.....	1.155 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIAGRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDADPANTEONES Y MAUSOLEOS.-

- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2.....

SEPULTURAS.-

- Por cada terreno para sepultura..

NICHOS.-

- Por cada nicho.....

GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES.-

1.- Sepulturas, por un plazo de 5 años.....

2.- Nichos, por un plazo de 5 años.

**GRUPO III.- INHUMACIONES**

A) En panteones.....	24.125 pts.
B) En sepulturas.....	7.240 pts.
C) En nichos.....	6.035 pts.
D) De fetos.....	605 pts.
E) En sepultura de zona infantil...	1.205 pts.

**GRUPO IV.- EXHUMACION Y TRASLADO DE RESTOS**

1.- Por exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal:

- Panteón.....	12.060 pts.
- Sepultura.....	3.620 pts.
- En nichos.....	2.415 pts.
- En sepultura de zona infantil....	605 pts.

2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura:

- Por cada ataúd.....	2.415 pts.
-----------------------	------------

**GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACION DE CADAVERES**

- 1.- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley..... 1.205 pts.
- 2.- Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento..... 6.035 pts.
- 3.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas..... 605 pts.
- 4.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio..... 725 pts.

**GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA**

- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría..... 1.145 pts.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

**ARTICULO QUINTO.- TARIFAS**

**TARIFA 1.- Tasa de alcantarillado**

**USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:**

- Cuota de servicio bimestral.....	125 pts.
- Por cada m/3 de agua consumido....	16 pts.

**USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:**

- Cuota de servicio bimestral.....	125 pts.
- Por cada m/3 de agua consumido....	22 pts.

**SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA (a Juntas Vecinales, etc.):**

- Por cada m/3 de agua consumido....	8 pts.
--------------------------------------	--------

**TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:**

- Por cada vivienda o local.....	6.625 pts.
----------------------------------	------------

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA**

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

**ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA**

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por retirada y traslado	Por depósito día o fracc.
- Bicicletas y ciclomotores...	1.155	580
- Turismos, furgonetas, etc....	3.465	1.155
- Autobuses, camiones y tractores.....	6.925	2.310

Las modificaciones que afecten a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ponferrada, 28 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1.995, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos siguientes: INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA, OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS, UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO Y SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

**ARTICULO QUINTO.- CUANTIA**

2.- Las Tarifas del precio público vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

**POR CADA M/2 O FRACCION:**

- Calles 1ª categoría.....	11.545 pts/año
- Calles 2ª categoría.....	5.770 pts/año
- Calles 3ª categoría.....	1.735 pts/año
- Calles 4ª categoría y resto	810 pts/año

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

**ARTICULO TERCERO.- CUANTIA**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	CATEGORIA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª y resto
- Por cada mesa o velador con 4 sillas, cada día o fracción.....	46	35	23

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

**TARIFAS:**

**TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE**

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:



CUANTIAS ANUALES  
CATEGORIAS DE LAS CALLES

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
<b>A) LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</b>				
- Hasta 3 m.lineales...	6.925	4.615	2.310	1.155
- De 3,1 a 6 m.lineales	13.850	9.235	5.195	2.310
- De 6,1 a 10 m.lineales	20.775	13.850	6.925	3.465
- Más de 10 m.lineales..	27.705	18.465	9.235	5.195

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
<b>B) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS,ETC.:</b>				
- Hasta 100 m/2 .....	2.310	1.155	580	285
- De 101 a 250 m/2.....	5.775	2.885	1.155	580
- De 251 a 500 m/2.....	9.235	5.195	2.310	1.155
- Mas de 500 m/2.....	17.315	8.655	4.615	2.310

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 2ª.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

CUANTIAS ANUALES  
CATEGORIAS DE LAS CALLES

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
<b>A) LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</b>				
- Hasta 3 m.lineales...	2.310	1.155	580	285
- De 3,1 a 6 m.lineales	4.615	2.310	1.155	580
- De 6,1 a 10 m.lineales	6.925	3.465	1.730	865
- Más de 10 m.lineales..	9.235	4.615	2.310	1.155

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
<b>B) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS,ETC.:</b>				
- Hasta 100 m/2 .....	1.155	580	285	145
- De 101 a 250 m/2.....	2.310	1.155	580	285
- De 251 a 500 m/2.....	3.465	1.730	1.155	580
- Mas de 500 m/2.....	5.775	2.885	1.730	865

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 3ª.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

CUANTIAS ANUALES  
CATEGORIAS DE LAS CALLES

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- Cada metro lineal o fracción.....	11.540	5.775	2.885	1.440

TARIFA 4ª.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

CATEGORIAS DE LAS CALLES

	1ª	2ª	3ª Y RESTO
- Cada metro lineal o fracción, por día....	288	115	58

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUANTIA

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

- Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, pagarán por temporada (20 días).....	93 pts.
- Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días).....	93 pts.
- Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)...	93 pts.
- Circos, por m/2 o fracción, por temporada (20 días).....	116 pts.
- Coches Eléctricos, por día.....	2.309 pts.

B) MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

CONCEPTO	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- CONTENEDORES, unidad y día.				140 pts.
- VALLAS, por m/2 y día.....	21	13	9	6
- MATERIALES DE CONSTRUCCION, por m/2 y día.....	29	18	13	6
- ANDAMIOS, VOLADIZOS, ANDAMIOS CON POSTES APOYADOS O EMPOTRADOS EN LA VIA.....	9	5	4	3
- PUNTALES.....	8	5	4	3
- ASNILLAS.....	8	5	4	3
- MERCANCIAS:	TARIFA UNICA			
- Por cada cesto de verduras, frutas, etc.....				53 pts/día
- Por cada saco de verduras, frutas, etc.....				53 pts/día
- Por cada puesto desmontable, por m/2.....				144 pts/día
- Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2.....				144 pts/día

C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:

	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- RIELES, por m/2 y día.....	8	5	4	3
- CABLES, por m.lineal y año..				6 pts.
- PALOMILLAS, cada una por año				13 pts.
- CAJAS DE AMARRE, cada una y año				29 pts.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO CUARTO.- CUANTIA

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

CLASE DE PUESTO	TARIFA/MES
- Puestos exteriores grandes con sótano	4.220 pts.
- Puestos exteriores grandes sin sótano	3.620 pts.
- Puestos interiores grandes planta baja	3.620 pts.
- Puestos interiores grandes planta alta	3.620 pts.
- Puestos interiores pequeños planta baja	1.810 pts.
- Puestos interiores pequeños planta alta	1.390 pts.
- Bancadas interiores.....	1.635 pts.
- Ocupación de sótano.....	72 pts/día



La utilización de las cámaras frigoríficas será objeto de regulación adecuada cuando se instale.

PUESTOS EVENTUALES	AÑO	SEMES.	TRIM.	DIA
1.- Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m/2.....	9.970	5.300	2.850	120
2.- Espacio mínimo por día vendedor agrícola, por cada cesto o saco.....		55 pts/día		
3.- Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc., por m/2.....	12.520	6.650	3.520	150

**CAMARAS FRIGORIFICAS**

- Cajas hasta 35 kg. peso bruto, por día.... 7 pts.
- Cajas de más de 35 hasta 70 kg., por día. 12 pts.
- Cajas de más de 70 kg., por día..... 19 pts.

**BASCULA GRANDE**

Por cada pesada:

- Hasta 500 kg..... 30 pts.
- Más de 500 kg y menos de 1.000 kg..... 61 pts.
- Más de 1.000 kg..... 121 pts.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO**

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

**ARTICULO TERCERO.- CUANTIA**

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

**A) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO:**

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISTA DEL RECINTO**

1.- Por celebración de competiciones:

CATEGORIAS	PTS/HORA
- Absoluta.....	1.730
- Juvenil.....	1.155
- Cadete.....	1.155
- Infantil.....	580
- Alevín.....	580
- Benjamín.....	550

2.- Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:

- Clubs deportivos, Federaciones... 865
- Otros..... 1.155
- Centros de enseñanza públicos.... Exentos

**CELEBRACION DE ESPECTACULOS:**

1.- Con taquilla:

- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión..... 10%

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

- El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuantía de 5.775 pts., que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

2.- Sin taquilla:

- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de..... 46.175 pts.

- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100 por 100.

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

- La tasa que corresponde por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuya tasa se incrementará en 5.775 pts., en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

- Por publicidad estática en el Pabellón, al año y por m/2..... 11.540 pts.

**B) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:**

1.- CLASES DE ABONADOS:

- Grupo A).- Infantiles (menores de 4 años)
- Grupo B).- Infantiles (de 4 a 14 años)
- Grupo C).- Juveniles (de 14 a 18 años)
- Grupo D).- Mayores (más de 18 años)

2.- CUOTAS MENSUALES:

- Grupo A).- Infantiles..... gratis
- Grupo B).- Infantiles..... 580 pts.
- Grupo C).- Juveniles..... 1.155 pts.
- Grupo D).- Mayores ..... 1.390 pts.

3.- CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA:

- Grupo A).- Infantiles..... gratis
- Grupo B).- Infantiles..... 1.155 pts.
- Grupo C).- Juveniles..... 2.075 pts.
- Grupo D).- Mayores ..... 3.000 pts.

4.- CUOTA DIARIA:

- Grupo A).- Infantiles..... gratis
- Grupo B).- Infantiles..... 60 pts.
- Grupo C).- Juveniles..... 115 pts.
- Grupo D).- Mayores ..... 230 pts.

5.- CUOTA FAMILIAR:

- Por cada temporada..... 4.615 pts.

**C) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS**

**A) UTILIZACION PISCINAS:**

**ENTRADAS:**

- ADULTOS..... 345 PTS./BAÑO
- TERCERA EDAD..... 175 PTS./BAÑO
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS..... 175 PTS./BAÑO
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS).... 115 PTS./BAÑO

**BONOS DE 30 BAÑOS:**

- ADULTOS..... 5.600 PTS.
- TERCERA EDAD..... 2.770 PTS.
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS..... 4.330 PTS.
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS).... 2.770 PTS.
- FAMILIAR..... 20.775 PTS.

**BONOS AÑO:**

- INDIVIDUAL ADULTO..... 25.390 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL JUVENIL..... 17.315 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL INFANTIL..... 11.540 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL TERCERA EDAD..... 11.540 PTS/AÑO
- FAMILIAR..... 57.715 PTS/AÑO

- BONOS DE 10 BAÑOS.....	2.200 PTS
- COLECTIVOS MINIMO 20 PERSONAS MAXIMO 100.....	20.775 PTS/AÑO Y PERSONA
- COLECTIVOS MAYORES DE 100 PERSONAS.....	13.850 PTS/AÑO Y PERSONA
- ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MAXIMO DE 30 PERSONAS:	
1) PARA MENORES DE 16 AÑOS...	2.885 PTS/HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS...	4.615 PTS/HORA
- ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTI- VOS, FEDERACIONES, HASTA UN MAXIMO DE 30 PERSONAS:	
1) PARA MENORES DE 16 AÑOS...	1.500 PTS/HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS...	2.400 PTS/HORA

**B) UTILIZACION SQUASH**

- 1/2 HORA.....	345 PTS.
- 30 OCUPACIONES DE 1/2 HORA...	8.655 PTS.
- 10 SESIONES DE 1/2 HORA.....	2.800 PTS.
<b>BONOS AÑO:</b>	
- INDIVIDUAL 1/2 HORA.....	27.700 PTS/AÑO
- COLECTIVOS MINIMO 20 PERSONAS MAXIMO 100, 1/2 HORA.....	20.775 PTS/AÑO
- COLECTIVOS MAS DE 100 PERSONAS 1/2 HORA.....	13.850 PTS/AÑO
- SALA POLIVALENTE.....	1.730 PTS.
-BONO 10 SESIONES DE 1 HORA..	13.000 PTS
- SAUNA.....	230 PTS.
- GIMNASIO, 1 HORA.....	345 PTS.

**C) UTILIZACION PISCINA-SQUASH**

<b>BONOS AÑO:</b>	
- INDIVIDUAL PISCINA-SQUASH, 1/2 HORA.....	46.175 PTS/AÑO
- COLECTIVOS PISCINA-SQUASH, HASTA 100 PERSONAS, 1/2 HORA	34.630 PTS/AÑO
- COLECTIVOS PISCINA-SQUASH, MAS DE 100 PERSONAS, 1/2 HORA	23.085 PTS/AÑO

**D) BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):**

- PISCINA-(SAUNA O GIMNASIO)...	4.000 PTS.
---------------------------------	------------

Se añade el siguiente artículo:

**ARTICULO QUINTO.-**

Se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de establecer un "Día del bañista", con una reducción en el precio de la entrada de hasta el 50%.

Asimismo, será competencia de la Comisión de Gobierno el establecimiento de bonificaciones en el precio de las entradas, o incluso la entrada gratuita, como consecuencia de acuerdos entre el Ayuntamiento y centros escolares, educativos y de acción social para campañas temporales de promoción del deporte.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL**

Se modifica la cuantía, quedando como sigue:

**ARTICULO QUINTO.- CUANTIA**

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

1.- Análisis bacteriológico:	Pts/unidad
a) Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacilus, Entero- cocos, Clostridios, Sulfito-re- ductores, Gérmenes aerobios, y otros.....	1.100
2.- Análisis de aguas:	
a) Análisis físico-químico y bac- teriológico mínimo.....	3.700

b) Análisis físico-químico y bac- teriológico normal.....	6.500
--	-------

**3.- Parámetros sueltos:**

a) Físico-químico.....	1.100
b) Test ecotoxicidad.....	17.800

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ponferrada, 28 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Ismael Álvarez Rodríguez.

12387 218.880 ptas.

\*\*\*

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 1995 el Pliego de bases que han de regir la contratación mediante concurso en procedimiento abierto, de un préstamo de 550.000.000 de pesetas se expone al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente y para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el citado pliego de condiciones ni contra el Presupuesto general del ejercicio de 1996 durante su plazo de exposición pública, se convoca concurso público en procedimiento abierto para la concertación de préstamo por importe de 550.000.000 para la financiación de inversiones previstas en el Presupuesto de 1996, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Cuantía del capital prestado: 550.000.000 ptas.

2.- Condiciones financieras:

- Duración de la operación: 10 años más 3 de carencia (en ellos se incluye el de disposición de fondos).
- Plazo de disposición: 2 años.
- Tipo de interés: Se podrá ofertar fijo o variable al MIBOR trimestral más diferencial.
- Amortización: Trimestral.
- Comisión de apertura: Máximo 0,50%.
- Comisión de cancelación anticipada: 0%.

3.- Fianza provisional y definitiva: No se establecen.

La documentación estará de manifiesto en la Intervención de fondos municipales, donde podrá ser examinada los días hábiles de 9 a 13 horas. caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea procedente, si se trata de personas jurídicas.

- La acreditación de no estar incurrido en ninguna de las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley 13/95.

- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

**SOBRE B.-** En su exterior figurará la indicación "PROPOSICION ECONOMICA PARA CONCURSO DE PRESTAMO DE 550.000.000 DE PESETAS Y EL MODELO DE POLIZA A SUSCRIBIR" y contendrá la proposición, conforme al modelo que se recoge en la cláusula 10ª de este pliego, y el modelo de póliza a suscribir.

En el caso de que durante el período de exposición pública del pliego de bases y del Presupuesto se recibieran reclamaciones respecto de los mismos, una vez resueltas, se anunciará nuevamente el concurso con indicación de plazo para presentación de proposiciones.

#### PROPOSICIONES

##### PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Las ofertas para participar en el concurso, se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada, en plazo de veintiseis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el horario para la presentación de 8 a 14 horas de lunes a viernes y de 9 a 13,30 horas los sábados. Si el último día del plazo fuese inhábil el plazo de presentación de proposiciones se ampliará al siguiente día hábil.

Si las proposiciones se presentasen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Organismo de contratación de la oferta mediante telegrama, télex o fax. No obstante, en ningún caso se admitirán las proposiciones presentadas por correo que se reciban con posterioridad al acto de apertura del sobre "A".

Las proposiciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada y serán presentadas en dos sobres, artículo 80 de la Ley 13/95, que podrán ser lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

**SOBRE A.-** En su exterior figurará la indicación "DOCUMENTACION PARA CONCURSO DE PRESTAMO DE 550.000.000 DE PESETAS" y contendrá obligatoriamente:

- D.N.I. del firmante de la propuesta, y en los casos en que exista representación por tratarse de persona jurídica, poder notarial que deberá ser previamente bastantado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, a cuyo efecto deberá ser presentado con antelación mínima de cuarenta y ocho horas anteriores a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la referida oficina. El mismo plazo se aplicará para la compulsión de documentos que sean precisos en la licitación.

- Escritura de constitución o modificación, en su

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D..... con domicilio a efectos de notificaciones en..... localidad..... con nº de identificación fiscal..... actuando en nombre y representación de la Entidad..... tomo parte del concurso convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para contratar un préstamo por importe de 550.000.000 de pesetas, que ofrece la contratación de la operación de crédito por importe de 550.000.000 pesetas con arreglo a los siguientes datos ofertables relacionados en la Base 5ª de este pliego, más aquellos otros que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, se recogen a continuación:

Lugar, fecha y firma del proponente.

#### CONTENIDO DE LAS OFERTAS Y CRITERIOS DE VALORACION

Las ofertas presentadas por las Entidades licitadoras en el procedimiento deberán contener los siguientes datos:

- Cuantía del capital prestado.
- Plazo de amortización.
- Sistema de amortización.
- Plazo de disposición.

e) Tipo de interés, expresando en un diferencial sobre el MIBOR o, en su caso, el LIBOR. O bien se ofertará un tipo fijo, de tal forma que el Ayuntamiento podrá elegir entre ambos. En el supuesto de que el tipo elegido sea el del MIBOR o, en su caso, el LIBOR más un diferencial, el Ayuntamiento determinará el período de referencia. Si existiere redondeo, deberá determinarse el mismo.

- Duración total de la operación con indicación de la carencia.
- Comisión de apertura.
- Comisión de no disponibilidad.
- Comisión por amortización anticipada.
- Intereses a cobrar si el Ayuntamiento incurriera en mora de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- T.A.E.

Los datos anteriores deberán ser definidos explícitamente por las Entidades licitadoras en sus proposiciones.

Tras el procedimiento selectivo, las condiciones ofertadas y seleccionadas pasarán a formar parte del contenido del contrato, reflejándose en los modelos de póliza que se acompañan a este pliego.

Se fijan como criterios de valoración para la adjudicación del concurso, entendiéndose relacionados por decrecimiento de importancia y con la ponderación que se indica:

- Oferta económica: Hasta un máximo de 16 puntos.
- Interés de demora: Hasta un máximo de 1 punto.
- Comisión por amortización anticipada: Hasta un máximo de 1 punto.
- Tratamiento disposición de fondos: Hasta un máximo de 1 punto.
- Riesgo de la operación: Hasta un máximo de 1 punto.

#### APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACION DEL CONTRATO

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que hubiere expirado el plazo de presentación de proposiciones, a las 12 horas, excepto que el último coincida en sábado, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil, tendrá lugar la constitución de la Mesa de Contratación, que calificará los documentos presentados en tiempo y forma. A dichos efectos, el Presidente ordenará la apertura de sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador o licitadores subsanen los errores.

El acto de licitación y apertura de las proposiciones económicas será público y se celebrará el séptimo día hábil siguiente al de la apertura a que se refiere el párrafo anterior, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación a las doce horas. En el supuesto de que dicho día fuese sábado, la apertura se celebrará el siguiente día hábil.

Concluida la apertura de proposiciones presentadas la Mesa antes de formular su propuesta podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en cláusula 5ª del presente pliego, al Pleno de la Corporación para que adopte el oportuno acuerdo.

Ponferrada, 26 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

12354

24.480 ptas.



Aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de Diciembre de 1995 el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1996, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

Ponferrada, 26 de diciembre de 1995.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

12353 1.200 ptas.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS  
LEÓN - SAN ANDRÉS DEL RABANEDO - VILLAQUILAMBRE

**SERFUNLE**

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (SERFUNLE), hace saber:

1º.- Que la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1995, acordó aprobar inicialmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas por prestación de Servicios Funerarios y del Cementerio de León, que comenzarán a regir el próximo día 1º de Enero de 1996.

2º.- Que las citadas modificaciones han estado expuestas al público por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados han podido examinar los expedientes, y presentar las reclamaciones oportunas sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna reclamación, por lo que los acuerdos adoptados se entienden definitivos.

3º.- En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de las referidas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, para que entren en vigor en la fecha señalada.

El texto íntegro de las modificaciones fiscales es el siguiente:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.- Las modificaciones acordadas son las siguientes:

TARIFAS

Artículo 8º:

Regirán las siguiente tarifas:

1. Servicios Propios

a) Tarifas para Adultos:

SERVICIO A021:

Comprende:

Féretro Mod. A021 .....	32.650 Ptas.
Coche Fúnebre nº 1.....	5.425 "
Capilla ardiente.....	2.100 "
Sábana impermeable.....	650 "
Tramitación expediente.....	4.250 "
	<u>45.075 Ptas.</u>

SERVICIO A022:

Comprende:

Féretro Mod. A022.....	48.200 Ptas.
Coche Fúnebre nº 1.....	12.250 "
Capilla ardiente.....	2.150 "
Sábana impermeable.....	650 "
Tramitación expediente.....	4.350 "
	<u>67.600 Ptas.</u>

SERVICIO A031:

Comprende:

Féretro Mod. A031.....	68.950 Ptas.
Coche fúnebre nº 2.....	12.600 "
Capilla ardiente.....	3.300 "
Sábana impermeable.....	650 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>90.000 Ptas.</u>

SERVICIO A032:

Comprende:

Féretro Mod. A032 .....	84.150 Ptas.
Coche Fúnebre nº 2.....	12.600 "
Capilla ardiente.....	3.300 "
Sábana impermeable.....	650 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>105.200 Ptas.</u>

SERVICIO A033:

Comprende:

Féretro Mod. A033.....	94.800 Ptas.
Coche Fúnebre nº 2.....	15.200 "
Capilla ardiente.....	3.300 "
Sábana impermeable.....	650 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>118.450 Ptas.</u>

SERVICIO A034:

Comprende:

Féretro Mod. A034.....	111.000 Ptas.
Coche Fúnebre nº 3.....	15.200 Ptas.
Capilla ardiente.....	3.300 Ptas.
Sábana impermeable.....	650 Ptas.
Tramitación expediente.....	4.500 Ptas.
	<u>134.650 Ptas.</u>

SERVICIO A041:

Comprende:

Féretro Mod. A041.....	128.800 Ptas.
Coche fúnebre nº 4.....	19.600 "
Capilla ardiente.....	5.565 "
Sábana impermeable.....	690 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>159.155 Ptas.</u>

SERVICIO A042:

Comprende:

Féretro Mod. A042 .....	160.600 Ptas.
Coche Fúnebre nº 4.....	19.600 "
Capilla ardiente.....	5.565 "
Sábana impermeable.....	690 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>190.955 Ptas.</u>

SERVICIO A043:

Comprende:

Féretro Mod. A043.....	203.500 Ptas.
Coche Fúnebre nº 4.....	19.600 "
Capilla ardiente.....	5.565 "
Sábana impermeable.....	690 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>233.855 Ptas.</u>

SERVICIO A044:

Comprende:

Féretro Mod. A044.....	234.900 Ptas.
Coche Fúnebre nº 4.....	19.600 "
Capilla ardiente.....	5.565 "
Sábana impermeable.....	690 "
Tramitación expediente.....	4.500 "
	<u>265.255 Ptas.</u>

b) Tarifas infantiles:

SERVICIO I01:

Comprende:

Féretro Mod. I01.....	16.970 Ptas.
Coche fúnebre nº 1.....	4.950 "
Capilla ardiente.....	2.120 "
Sábana impermeable.....	635 "
Tramitación expediente.....	2.120 "
	<u>26.795 Ptas.</u>

SERVICIO I02:

Comprende:

Féretro Mod. I02.....	17.300 Ptas.
Coche fúnebre nº 1.....	5.050 "
Capilla ardiente.....	2.150 "
Sábana impermeable.....	650 "
Tramitación expediente.....	4.350 "
	<u>29.500 Ptas.</u>

SERVICIO I03:

Comprende:

Féretro Mod. I03.....	33.900 Ptas.
Coche Fúnebre nº 2.....	11.350 "
Capilla ardiente.....	3.300 "
Sábana impermeable.....	680 "
Tramitación expediente.....	4.400 "
	<u>53.630 Ptas.</u>

## SERVICIO I04:

## Comprende:

Féretro Mod. I04.....	47.275 Ptas.
Coche Fúnebre nº 3.....	17.500 "
Capilla ardiente.....	5.550 "
Sábana impermeable.....	690 "
Tramitación expediente.....	4.450 "
	<u>75.465 Ptas.</u>

c) Tarifas para miembros:

## Comprende:

Féretro Mod. único.....	5.675 Ptas.
Furgón transporte material...	2.900 "
	<u>8.575 Ptas.</u>

d) Tarifas para fetos:

## Comprende:

Féretro Mod. único.....	5.675 Ptas.
Furgón transporte material...	2.900 "
Tramitación expediente.....	2.265 "
	<u>10.840 Ptas.</u>

e) Tarifas para traslados:

## Comprende:

I. Dentro del Término Mancomunado:

- Furgón corriente para transporte material dentro de la Mancomunidad al Cementerio..... 3.675 Ptas.
- Coche fúnebre para traslado de cadáveres de hospitales al domicilio. 10.500 Ptas.
- Coche fúnebre para traslado de cadáveres de hospitales o domicilios a tanatosalas..... 3.675 Ptas.

## Nota:

Las tarifas anteriores se entienden para servicios prestados de día. De prestarse estos servicios de noche, las anteriores tarifas tendrán un recargo del 50%. Se entenderá prestado de noche todo servicio que se realice entre las 22,00 y las 8,00 horas.

II. A Términos Municipales que no sea el de la Mancomunidad y dentro de la misma Provincia:

En los traslados dentro de la Provincia, el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- Kilometraje: Los kilómetros de recorrido se facturarán a 100 Ptas. por kilómetro, con un mínimo establecido de.. 8.400 Ptas.

Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.

Se incluyen en el mismo las dietas de los conductores.

III. A Términos Municipales sitios dentro de la Península, y fuera de la Provincia:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 3.150 Ptas.
- Kilometraje: Se facturará como en la tarifa e) II.2.

IV. A Términos Municipales sitios en las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 8.400 Ptas.
- Kilometraje: Se facturará como en la tarifa e) II.2.

Se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión, si el traslado se realiza en alguno de estos medios de transporte.

V. Traslados al extranjero:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 15.600 Ptas.

2. Kilometraje: Cuando el viaje se efectúe por carretera, los kilómetros recorridos se facturarán a 100 pesetas por kilómetro hasta la frontera y a 120 pesetas por kilómetro a partir de la misma.

Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.

Se incluyen en el mismo las dietas de los conductores.

Se estará el precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión, si el traslado se realiza en alguno de estos medios de transporte.

Notas comunes a los traslados:

1ª.- En caso de que se deba dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado b) del artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el importe del servicio se verá incrementado en las cantidades siguientes:

- Vaso interior de cinc..... 23.100 Ptas.
- Filtro depurador de gases..... 3.360 "
- Operación de soldado..... 2.835 "
- Operación de precintado..... 2.300 "
- Funda de embalaje..... 12.000 "

2ª.- En el caso de que sea preciso realizar una conservación transitoria del cadáver, o que sea necesario el embalsamamiento del mismo, se estará a las tarifas vigentes en cada momento por los profesionales que deban llevar a cabo tales operaciones.

f) Tarifas por otros servicios:1. Arcas extraordinarias

La facturación de las arcas extraordinarias no podrá exceder del precio que figure en la tarifa, incrementado en un 50%.

- Urnas para restos modelo madera... 5.500 Ptas.
- Urnas para restos modelo metálico.. 10.000 "
- Sala tanatológica. Para embalsamamiento y conservación temporal de cadáveres..... 11.000 Ptas.

5. Tanatosalas

a) Utilización por los Servicios de la Mancomunidad.

Por día o fracción de día superior a ocho horas..... 11.000 Ptas.

b) Utilización por otras Empresas Funerarias que cuenten con la preceptiva autorización.

Por día o fracción de día superior a ocho horas..... 25.000 Ptas.

Nota:

El traslado de cualquier cadáver con destino a las tanatosalas, salvo autorización expresa, será efectuado siempre por los Servicios Mancomunados con sus propios medios personales y materiales, siendo de su competencia la estancia de cualquier cadáver mientras éste se encuentre dentro de las instalaciones municipales.

6. Vehículos coronarios

Coche Mod. único..... 5.750 Ptas.

7. Otros Servicios

- Vestir y/o amortajar..... 6.825 Ptas.
- Tanatopraxia..... 15.000 "
- Mesa, urna y libro de firmas..... 2.100 "
- Colocación de esquelas suplementarias por unidad..... 315 Ptas.
- Atril y libro..... 1.575 "
- Servicio judicial..... 9.135 "

g) Servicio coche enterramiento

Coche nº 3..... 15.750 Ptas.  
Coche nº 4..... 21.000 "

- Tramitación del expediente de cadáveres procedentes de otras poblaciones..... 5.500 Ptas.
- Tramitación expediente inhumaciones y exhumaciones..... 5.500 Ptas.

Las anteriores tarifas entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1996.

2) ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE LEÓN.- Se modifican las siguientes Tarifas recogidas en el art. 9º de la Ordenanza:

## GRUPO VIII

Concesión con carácter temporal de sepulturas comunes

(...)

3. La tarifa se establece en la cantidad de 5.250 pesetas al año.

4. En el momento de la concesión se liquidarán los derechos correspondientes a los cinco primeros años, pudiéndose hacer efectivo el importe correspondiente al período completo de la Concesión.

## GRUPO IX

Mantenimiento y conservación del Cementerio

1. Se establece la tasa por mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del recinto del Cementerio de León.
2. El cobro de la tasa será anual, por años vencidos, devengándose la obligación de tributar el día 31 de Diciembre de cada año, precediéndose a su cobro en los plazos y en las formas establecidos en la presente Ordenanza.
3. Se aplicarán las siguientes tarifas:

	<u>Pesetas</u>
a) Concesionarios del Grupo I.....	1.600
b) Concesionarios del Grupo II.....	700
c) Concesionarios del Grupo III.....	400
d) Concesionarios del Grupo IV.....	200
e) Concesionarios del Grupo V (adulto)...	400
f) Concesionarios del Grupo V (niño)...	200
g) Concesionarios del Grupo VI.....	250
h) Concesionarios del Grupo VII.....	250
i) Concesionarios del Grupo VIII.....	400

## GRUPO X

Derechos de inhumación

1. Regirán las siguientes tarifas:

	<u>Pesetas</u>
a) Por inhumación en capilla.....	16.000
b) Por inhumación en panteón o nicho...	13.750
c) Por inhumación en sepultura común...	11.500
d) Por inhumación de feto.....	1.600

## GRUPO XI

Derechos de exhumación

1. Regirán las siguientes tarifas:

	<u>Pesetas</u>
a) Por cada traslado de cadáver o restos dentro del mismo Cementerio....	10.500
b) Por cada remoción de restos dentro de la misma sepultura.....	10.500
c) Por cada traslado de cadáver o restos desde el Cementerio a otro cementerio o viceversa.....	10.500

Las citadas modificaciones tendrán vigor desde el día 1º de Enero de 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 29 de diciembre de 1995.—El Presidente, Francisco J. Saurina Rodríguez.

33 74.880 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### SANTA COLOMBA DE SOMOZA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1995, adoptó acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por pavimentación de calle Real, en San Martín del Agostedo, el cual fue anunciado durante el plazo de 30 días mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 236 de fecha 16 de octubre de 1995.

Advertido error en el cálculo del coste soportado por el Ayuntamiento, fue adoptado nuevo acuerdo en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 1995, de modo que el coste soportado de la obra se fija en 893.945 pesetas, la cantidad a repartir en 446.973 pesetas, equivalentes al 50% del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles.

Lo que se expone al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa Colomba de Somoza, 22 de diciembre de 1995.—La Alcaldesa, Argentina Huerga Sáez.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Licencias Municipales por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1995, se abre un periodo de información pública por espacio de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santa Colomba de Somoza, 22 de diciembre de 1995.—La Alcaldesa, Argentina Huerga Sáez.

\* \* \*

Aprobada inicialmente la modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de diciembre de 1995, se abre un periodo de información pública por espacio de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santa Colomba de Somoza, 22 de diciembre de 1995.—La Alcaldesa, Argentina Huerga Sáez.

12217 1.200 ptas.

#### SAN ADRIAN DEL VALLE

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 150.3 de la Ley 39/88, teniendo en cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1995 aprobó inicialmente el Presupuesto general para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
<i>A) Ingresos operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	1.660.000
Cap. 2 Impuestos indirectos	233.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	4.024.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	4.000.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	60.000
<i>B) Ingresos operaciones de capital</i>	
Cap. 7 Transferencias de capital	5.000.000
Cap. 9 Pasivos financieros	2.000.000
<b>Total</b>	<b>15.977.000</b>

#### GASTOS

	<u>Pesetas</u>
<i>A) Gastos operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	2.361.453
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	5.050.000
Cap. 3 Gastos financieros	50.000
<i>B) Gastos operaciones de capital</i>	
Cap. 6 Inversiones reales	8.100.000
Cap. 9 Pasivos financieros	415.547
<b>Total</b>	<b>15.977.000</b>

Plantilla de personal:

Número de plazas: 1. Denominación de la plaza: Secretaria Intervención. Situación: Acumulada.

San Adrián del Valle, 1 de diciembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

12218 1.020 ptas.



## CUBILLAS DE LOS OTEROS

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para 1995 por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1995, se expone al público por un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, en caso de que no existan se considerará definitivamente aprobado.

Asimismo, y en cumplimiento del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a su publicación resumido a nivel de capítulos:

## INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1	2.200.000
Cap. 3	4.200.000
Cap. 4	3.000.000
Cap. 5	600.000
Cap. 7	3.000.000
Cap. 9	2.141.059
<b>Total</b>	<b>15.141.059</b>

## GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1	1.550.000
Cap. 2	4.000.000
Cap. 3	200.000
Cap. 4	700.000
Cap. 6	1.550.000
Cap. 7	6.000.000
Cap. 9	1.141.059
<b>Total</b>	<b>15.141.059</b>

Relación de puestos de trabajo:

Personal Funcionario: Funcionario con habilitación de carácter nacional. Plazas 1. Agrupado. Grupo: B con nivel de CD 16.

Cubillas de los Oteros, 20 de diciembre de 1995.—El Alcalde, Silvestre Cascallana.

12220 960 ptas.

## MOLINASECA

Por don Luis Angel Santos Pérez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bodega, sita en la calle Real, n.º 39 de Molinaseca.

Lo que se expone al público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Molinaseca, 20 de diciembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

12221 1.440 ptas.

## BALBOA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1995, con el quórum de mayoría absoluta, acordó concertar con Caja España la apertura de una cuenta de crédito con las siguientes características:

Importe: 3.500.000 pesetas.

Interés: 10,40%.

Comisión apertura: 0,50%.

Comisión indisponibilidad: 0,15% trimestral.

Periodicidad liquidación: Trimestral.

Vencimiento: Anual.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello pueda examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Balboa, 20 de diciembre de 1995.—El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.

12222 540 ptas.

## CAMPONARAYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—Doña M.ª Raquel Enríquez Barra, para la instalación en la finca integrada por las parcelas números 778, 779, 780 y 781, del Polígono 32 de este municipio un alojamiento ganadero (superficie total construida 144 m.²).

Camponaraya, 11 de diciembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

12223 1.560 ptas.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LAS CUATRO RIBERAS

*Palacios de la Valduerna*

“Aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad, en sesión de fecha 19 de diciembre de 1995, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad, en unión de la documentación correspondiente, por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno del Consejo de la Mancomunidad, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales”.

Palacios de la Valduerna, 21 de diciembre de 1995.—El Presidente, Alejandro Alija Pérez.

12224 600 ptas.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL BOEZA

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1.995, adoptado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1.995, de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobado, publicándose ahora el resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos:

PRESUPUESTO MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL BOEZA 1996

## ESTADO DE GASTOS

	<i>PESETAS</i>
CAPITULO 2º.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.400.000
CAPITULO 3º.- GASTOS FINANCIEROS	100.000
CAPITULO 6º.- INVERSIONES REALES	39.052.485
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>40.552.485</b>

## ESTADO DE INGRESOS

	PESETAS
CAPITULO 4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.001.625
CAPITULO 7º.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	37.550.860
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>40.552.485</b>

Asimismo fue aprobada la Plantilla de Personal y la relación de puestos de trabajo que se publica a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. 781/1986, de 18 de abril.

Número de plazas: 1. Situación activa.: Vacante: Denominación: Secretaría-Intervención. Escala: H.N. Grupo: B. Nivel C.D.: 16. Compl. esp.: -.

Contra dichos acuerdos que son definitivos en la vía administrativa, según lo establecido en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., previa comunicación al Consejo de la Mancomunidad de la intención de interponer el referido recurso.

Podrá interponerse por los interesados cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bembibre, a 21 de diciembre de 1995.-El Presidente, Santiago Payero Mansilla.

12227 1.290 ptas.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "EL PARAMO"

## Santa María del Páramo

No habiéndose formulado reclamación alguna, en relación con el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de la Mancomunidad de Municipios "El Páramo", para el ejercicio de 1995, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva, presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS	
	Pesetas
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	22.600.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	7.800.000
Cap. 5 Intereses de depósitos	500.000
Cap. 7 Transferencias de capital	9.800.000
<b>Total</b>	<b>40.700.000</b>
GASTOS	
	Pesetas
Cap. 1 Altos cargos y personal	2.374.572
Cap. 2 Gastos C. de bienes y servicios	21.680.628
Cap. 3 Inversiones reales	16.644.800
<b>Total</b>	<b>40.700.000</b>

Con el presupuesto se aprueban, igualmente, las bases de ejecución.

Contra esta aprobación definitiva puede ser interpuesto, según lo determinado en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que dicha jurisdicción establece.

Santa María del Páramo, 20 de diciembre de 1995.-El Presidente, Alejandro Alvarez del Moral.

12225 930 ptas.

\*\*\*

El Consejo de la Mancomunidad de Municipios "El Páramo", en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de noviem-

bre de 1995, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de recogida de basuras.

Expuesta al público por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 260, de 14 de noviembre de 1995), y no habiéndose producido reclamación alguna, el acuerdo de aprobación inicial se convierte en definitivo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Santa María del Páramo, 21 de diciembre de 1995.-El Presidente, Alejandro Alvarez del Moral.

\*\*\*

## Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Recogida de Basuras.

Resultan las siguientes tarifas anuales para 1996 y sucesivos:

	Normal	Reducida	Ampliada
Viviendas	3.500	2.100	6.400
Hotel o Motel	17.500	10.400	31.800
Hostal o bar restaurante	14.000	8.300	25.700
Pensiones, casa de huéspedes y análogos	7.000	4.200	12.900
Bares-restaurantes sin camas	11.700	6.900	21.400
Pescaderías y carnicerías	7.000	4.200	12.900
Discotecas	11.700	6.900	21.400
Pub, club o bar musical	10.500	6.300	19.300
Cafeterías	9.300	5.600	17.100
Bares y similares	7.000	4.200	12.900
Supermercados	14.000	8.300	25.700
Tiendas de comestibles	4.700	2.800	8.600
Comercio en general	4.700	2.800	8.600
Sucursales bancarias	4.700	2.800	8.600
Talleres reparación automóviles y mecánicos con representación comercial	11.700	6.900	21.400
Talleres de forja, cerrajería, carpintería, reparación, reposición y varios	7.000	4.200	12.900
Otros locales no detallados anteriormente	4.700	2.800	8.600
Industrias de transformación y ahumado de carnes y pescados	16.300	9.700	28.000

Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Las tarifas anteriores comprenden los siguientes servicios:

Tarifa normal: Dos recogidas semanales de octubre a marzo y tres semanales de abril a septiembre.

Tarifa reducida: Una recogida semanal de octubre a marzo y dos semanales de abril a septiembre.

Tarifa ampliada: Cinco recogidas de 1 de octubre a 31 de mayo y seis recogidas semanales de 1 de junio al 30 de septiembre.

La recogida de basuras comprende también, paralelo a la de los contenedores, la de las papeleras en los pueblos que existan.

Santa María del Páramo, 21 de diciembre de 1995.-El Presidente, Alejandro Alvarez del Moral.

12226 1.590 ptas.

## Administración de Justicia

## Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Autos 1544/84 y otros ejec. 113/95 seguida a instancias de Dalmacio Rojo Gregorio y otros, contra Silco, S.L., y otros, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

S.S.ª dijo: Que debía abstenerse y se abstenía de conocer la cuestión litigiosa por no ser competente para ello la jurisdicción social, por razón de la materia, pudiendo acudir a dirimirla ante los órganos territoriales y funcionalmente competentes de la jurisdicción civil o contenciosa administrativa según lo razonado.

Se hace saber a las partes, que contra esta resolución pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 213100066011395. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme la presente resolución, archívense los autos.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Silco, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 14 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial (ilegible).

11045 3.240 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 221/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de Andrés Tenreiro Abeledo, contra Minas de Antracita Delias-Tremolina, por silicosis, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid, en el plazo de cinco días. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Minas de Antracita Delias-Tremolina, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 16 de noviembre de 1995.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

11093 2.760 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 80/94, dimanante de los autos 87/94, seguida a instancia de Antonio Vila Frías y otros, contra Harinera Leonesa, S.A., por cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro.

Aprobar el remate de los bienes a favor de don Julio Arnáiz Pascual, por cesión de los actores Antonio Vila Frías y otros, en la cantidad de 19.736.000 pesetas, estando peritado en la cantidad de 39.470.000 pesetas.

La descripción de los bienes es la siguiente:

Urbana.—Parcela de terreno en término de León, al sitio de Los Rotos, situada en la margen izquierda del camino de Vilecha,

de una superficie de 5.638 metros y 59 decímetros cuadrados. La finca se encuentra perimetralmente cercada y en su interior existe un edificio destinado anteriormente a fábrica de pan. Inscrita en el tomo 2.028 del archivo, libro 57 de la sección 3.ª del Ayuntamiento de León, folio 59 vuelto, finca registral número 4.481, inscripción 1.ª.

Expídase testimonio del presente, que servirá de título de propiedad a favor de don Julio Arnáiz Pascual, cuyo título de propiedad adquirirá plena validez una vez que se presente en la Delegación Territorial de Economía y Hacienda, en León, a los efectos de la oportuna liquidación de actos jurídicos documentados.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Harinera Leonesa, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 14 de noviembre de 1995.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

10984 3.960 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 136/95, dimanante de los autos número 199/95, seguida a instancia de doña María Eva Boñar Gutiérrez, contra Centro Geriátrico Eméritos, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Centro Geriátrico Eméritos, S.L., por la cantidad de 343.666 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Centro Geriátrico Eméritos, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 15 de noviembre de 1995.—Fdo.—P. M. González Romo.—Rubricado.

11097 2.280 ptas.

\*\*\*

Don Pedro M.ª González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 356/95, seguidos a instancia de Juan José Fernández Arce, contra Hostelería León, C.B., por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo en parte la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Hostelería León, C.B., a pagar a Juan José Fernández Arce, la cantidad de 908.924 pesetas por salarios, más 70.000 pesetas de interés de mora, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial, en su caso.

Que por el señor Secretario se remita copia autorizada de esta sentencia a la autoridad laboral a los efectos legales pertinentes.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya n.º 2132000066035695 bajo el epígrafe "Depósitos y Consignaciones—Juzgado de lo Social número tres de León", y en el momento del anuncio consignará, además, la cantidad objeto de condena en la cuenta número



213200006535695 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hostelería León, C.B., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 17 de noviembre de 1995.—Fdo.: P.M. González Romo.—Rubricado.

11098

4.080 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 430/95 seguidos a instancia de Joaquín Fernando Riveiro Martins contra empresa Antracitas San Antonio, S.L., sobre invalidez permanente, se ha dictado aclaración de la sentencia número 593/95 cuya parte dispositiva es como sigue:

Acuerdo: Aclarar el fallo de la sentencia de fecha 26 de octubre dictada en este procedimiento en el único sentido de declarar al actor afecto de invalidez permanente derivada de enfermedad profesional. Se mantiene el fallo en todo lo demás. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe el mismo recurso que contra la sentencia de la que trae causa. Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada empresa Antracitas San Antonio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 15 de noviembre de 1995.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

11052

2.640 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 683/95 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 773/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 683/95 sobre prestaciones I.L.T. en los que ha sido demandante don Oscar Mendo Fernández, representado por don Angel Suárez y como demandados INSS, TGSS, Asepeyo y Desmober, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Desmober, S.L., como responsable directa a abonar al actor la cantidad de 232.713 pesetas en concepto de prestaciones de ILT derivadas de accidente de trabajo, desde el 28 de mayo de 1994, hasta el 16 de agosto de 1994, más los intereses legales correspondientes y sin perjuicio de la obligación de anticipo de las prestaciones por parte de Asepeyo y de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 5 días.

Se advierte a los efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento

de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 683/95 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada, el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Desmober, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 14 de noviembre de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10985

5.880 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 344/95, ejecutoria 204/95, sobre despido, a instancia de Antonio Rodríguez Rodríguez, contra Piensos Peña Ubiña, S.A., con domicilio en San Emiliano, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 15 de noviembre de 1995, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Piensos Peña Ubiña, S.A., por la cantidad 1.998.260 pesetas de principal y la de 399.652 pesetas para costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procedase al archivo de las actuaciones. Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 15 de noviembre de 1995.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

11046

2.400 ptas.

\* \* \*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 423/95, ejecutoria 216/95, sobre cantidad, a instancia de Consuelo Varela Prada, contra Antón Cha y Pablo Jesús Alvarez, con domicilio en Ponferrada y Almazcara, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 16-11-95, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a los ejecutados Antón Cha, S.L. y Pablo-Jesús Alvarez Sáiz, por la cantidad de 74.861 pesetas de principal y la de 15.000 pesetas, costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procedase al archivo de las actuaciones.

Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 16 de noviembre de 1995.—La Secretaria Judicial, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

11099

2.400 ptas.